

DICTAMEN NÚMERO TRES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL LA APROBACIÓN DEL PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE PRIMER CONTACTO A VÍCTIMAS E IDENTIFICACIÓN DE FACTORES DE RIESGO EN LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO APLICABLES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025, EN BAJA CALIFORNIA.

G L O S A R I O

<i>Comisión de Igualdad</i>	Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>Congreso del Estado</i>	Congreso del Estado de Baja California.
<i>Consejo General</i>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>Constitución General</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<i>Constitución Local</i>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<i>Diario Oficial</i>	Diario Oficial de la Federación.
<i>Grupo Multidisciplinario</i>	Grupo de personas capacitadas del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para brindar atención de primer contacto a víctimas, identificación de factores de riesgo y atención de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
<i>Instituto Electoral</i>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>INE</i>	Instituto Nacional Electoral.
<i>Ley de Acceso</i>	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado De Baja California.
<i>Ley Electoral</i>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<i>Ley General</i>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<i>OPVPMRG</i>	Oficina de Procedimientos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>PELE 2025</i>	Proceso Electoral Local Extraordinario 2025.
<i>Periódico Oficial</i>	Periódico Oficial del Estado de Baja California.
<i>Poder Judicial</i>	Poder Judicial del Estado de Baja California.

Protocolo

Protocolo para la Atención de Primer Contacto a Víctimas e Identificación de Factores de Riesgo en los Casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género aplicables para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, en Baja California.

Reglamento Interior

Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Unidad de Igualdad

Unidad de Igualdad Sustantiva y No Discriminación del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

UTCE

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

VPMRG

Violencia Política contras las Mujeres en Razón de Género.

A N T E C E D E N T E S

- A. Reforma constitucional en materia de paridad de género.** En fecha 6 de junio de 2019, se publicó en el *Diario Oficial* el Decreto por el que se reformaron diversos artículos de la *Constitución General* en materia de paridad de género, mismo que consagra la obligación de observar el principio de paridad de género, entre otros, en la postulación de candidaturas e integración de órganos de gobierno.
- B. Reforma en materia de VPMRG.** En fecha 13 de abril de 2020 se publicó en el *Diario Oficial* el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso, de la Ley General de Instituciones, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la *Ley General*, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todas en materia de VPMRG.
- C. Reforma locales en materia de VPMRG.** En fecha 2 de septiembre de 2020 se publicó en el *Periódico Oficial*, el Decreto número 102 de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, por el que se aprobaron diversas reformas a la *Constitución Local*, la *Ley Electoral*, la Ley de Partidos Políticos, la *Ley de Acceso* y la Ley de Responsabilidades Administrativas, todas del Estado de Baja California, en materia de VPMRG.

4. **D. Aprobación de las reformas institucionales en materia de VPMRG.** En fecha 2 de octubre de 2020, el *Consejo General* aprobó el Dictamen número 22 de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, mediante el cual fueron reformadas, derogadas y adicionadas diversas disposiciones, en materia de VPMRG, en atención a lo dispuesto en el Decreto 102 del Congreso del Estado.
5. **E. Reformas locales en materia de igualdad sustantiva.** En fecha 19 de julio de 2023, el Poder Ejecutivo de Baja California publicó en el *Periódico Oficial*, el Decreto 262 mediante el cual el Congreso del Estado reformó diversas disposiciones de la *Ley Electoral*, incorporando el principio de igualdad sustantiva.
6. **F. Aprobación del Protocolo del Instituto Electoral.** En fecha 27 de marzo de 2024, mediante Acuerdo IEEBC/CGE49/2024, el *Consejo General* aprobó el “*Protocolo para la Atención de Primer Contacto a Víctimas e Identificación y Análisis de Factores de Riesgo en los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en el Instituto Estatal Electoral de Baja California*”, con el objeto de establecer las bases y directrices que debería atender la *UTCE* al realizar la identificación de factores de riesgo, y en caso de resultar necesario, dictar las medidas de protección y/o elaboración de planes de seguridad, que sean oportunos y proporcionales a lo requerido por la o las víctimas de VPMRG, en donde se ordenó la conformación del *Grupo Multidisciplinario*.
7. **G. Conformación y capacitaciones al personal del Grupo Multidisciplinario.** En el mes de abril de 2024 se conformó el *Grupo Multidisciplinario*, quienes, en los meses de mayo, noviembre y diciembre de la referida anualidad, participaron en las capacitaciones sobre “*Primeros Auxilios Psicológicos*” impartida por personal del Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California, “*Atención Presencial de Primer Contacto a Mujeres Víctimas de Violencia de Género*” impartida por personal del Instituto de las Mujeres de Baja California y la profesionalización y certificación en el estándar de competencia ECO-539 sobre “*Atención Presencial de Primer Contacto a Mujeres Víctimas de Violencia de Género*” impartida por el ente

certificador del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER) del Sistema Nacional de Competencias.

8. **H. Capacitación al personal de la *Unidad de Igualdad*.** Del 02 al 06 de diciembre de 2024 personal de la *Unidad de Igualdad* fue capacitada en “*Primeros Auxilios Psicológicos a Mujeres Afectadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*”, impartido por la Coordinación de Centros de Formación y Servicios Psicológicos de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Autónoma de México, el cual fue gestionado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del *INE*.

9. **I. Reforma del Poder Judicial de la Federación.** En fecha 15 de septiembre de 2024, se publicó en el *Diario Oficial* el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Constitución General*, en materia de elección del Poder Judicial de la Federación, el cual entró en vigor el 16 de septiembre de 2024 y donde en su transitorio Octavo otorgó a las entidades federativas un plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de la referida entrada en vigor, para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales; lo anterior, bajo los parámetros de renovación total de cargos de elección de los poderes judiciales locales a más tardar en el proceso ordinario del año 2027, mediante elecciones en fechas coincidentes con la extraordinaria de 2025, u ordinaria de 2027.

10. **J. Reforma del Poder Judicial.** En fecha 31 de diciembre de 2024, se publicó el *Periódico Oficial*, el Decreto número 36 por el que se aprobó la reforma de diversos artículos de la *Constitución Local*, en materia del *Poder Judicial*, el cual entró en vigor el pasado 1 de enero de 2025, precisando en su artículo transitorio Noveno, el plazo de noventa días naturales a efecto de que el *Congreso del Estado* realice las adecuaciones a la leyes locales que correspondan para su cumplimiento, y a su vez, facultó al *Instituto Electoral* para emitir los acuerdos necesarios en cuanto a su competencia, previo a la armonización de la legislación secundaria.

11. **K. Inicio del *PELE* 2025.** En fecha 1 de enero de 2025, dio inicio el *PELE* 2025 en Baja California, en el que habrán de elegirse la totalidad de magistraturas numerarias y supernumerarias del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de los cargos de juezas y jueces del *Poder Judicial*.
12. **L. Inicio de preparación de la elección del *PELE* 2025.** En fecha 8 de enero de 2025, el *Consejo General* emitió a través de sesión pública, la declaratoria formal de inicio de la etapa de preparación del *PELE* 2025, etapa distinguida por ser la más amplia y cuya importancia radica en que todos los elementos que involucra, deberán estar listos antes del día de la Jornada Electoral.
13. **M. Publicación de la convocatoria pública general emitida por el *Congreso del Estado*.** En fecha 10 de enero de 2025, se publicó en el *Periódico Oficial* el Acuerdo mediante el cual se convocó a toda la ciudadanía a participar en la elección de las personas que ocuparán los cargos de Magistraturas Numerarias y Supernumerarias del Tribunal Superior de Justicia, Magistraturas Numerarias y Supernumeraria del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces todos del *Poder Judicial*. En dicha convocatoria se establecieron los requisitos para cada uno de los referidos cargos, así como las etapas de desahogo de la elección.
14. **N. Publicación de las convocatorias de los comités de evaluación.** En fecha 20 de enero de 2025, se publicaron en el *Periódico Oficial* los Acuerdos mediante los cuales se emitieron las convocatorias públicas dirigidas a las personas interesadas en participar en la evaluación y selección de postulaciones del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y *Poder Judicial* respectivamente, en el marco del *PELE* 2025, para ocupar los cargos de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de Juezas y Jueces, todas del *Poder Judicial*. En las convocatorias se reiteraron los requisitos para cada uno de los referidos cargos, así como las etapas de desahogo de la elección.

15. **O. Acuerdo facultativo.** En fecha 24 de enero de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE08/2025, mediante el cual facultó a los órganos ejecutivos, técnicos y operativos del *Instituto Electoral* para conocer e intervenir, en el ámbito de su competencia o especialización, en el *PELE 2025*.

16. **P. Calendario del *PELE 2025*.** En fecha 29 de enero de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE10/2025, relativo al calendario del *PELE 2025*, mismo que dispone la consecución de 105 actividades de responsabilidad propia y compartida con el *INE*, incluyendo la actividad número 17, relativa a la adecuación de las disposiciones reglamentarias relacionadas con la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres candidatas del *PELE 2025*.

- Q. Remisión a la Secretaría Ejecutiva.** En fecha 21 de febrero de 2025, la *Unidad de Igualdad* remitió el oficio IEEBC/UISyND/044/2025 a la Secretaría Ejecutiva referente al anteproyecto de *Protocolo* y anexos, para ser turnada a la *Comisión de Igualdad*.

17. **R. Turno a la *Comisión de Igualdad*.** En fecha 22 de febrero de 2025, el Consejero Presidente del *Consejo General*, mediante oficio IEEBC/CGE/0503/2025, turnó a la *Comisión de Igualdad* el asunto referido en el antecedente inmediato anterior, para su análisis, discusión y en su caso, proponerlo al *Consejo General* para su aprobación definitiva.

18. **S. Reunión de trabajo de la *Comisión de Igualdad*.** En fecha 24 de febrero del 2025, la *Comisión de Igualdad* y las representaciones de los Poderes del Estado celebraron reunión de trabajo con el objeto de analizar el proyecto de dictamen número tres por el que se propone al *Consejo General* la aprobación del *Protocolo*. A esta reunión asistieron las tres consejerías integrantes de la *Comisión de Igualdad*, así como las representaciones de los tres poderes de gobierno.

19. **T. Sesión pública de la *Comisión de Igualdad*.** En fecha 26 de febrero de 2025, la *Comisión de Igualdad* celebró sesión pública se discutió y aprobó el proyecto de Dictamen número tres, por el que se propone al *Consejo General* el *Protocolo* y anexos, exponiéndose los ejes temáticos de la propuesta, así como la fundamentación y motivación correspondiente.
20. Una vez agotada su discusión, se procedió a someter a votación el proyecto de Dictamen número tres de la *Comisión de Igualdad*.

CONSIDERANDOS

21. **I. Competencia.** De conformidad con el artículo 45, fracción VII de la Ley Electoral; y 35 BIS, numeral 1, inciso b) del *Reglamento Interior*, es atribución de la *Comisión de Igualdad*, conocer y dictaminar las políticas generales, programas, criterios técnicos, y lineamientos de igualdad sustantiva, perspectiva de género y no discriminación a grupos de situación en vulnerabilidad.
22. Por su parte, el artículo 23 del *Reglamento Interior*, establece que el *Consejo General* funcionará en Pleno o en Comisiones, y que estas tendrán por objeto el estudio, análisis, opinión o dictamen de los asuntos que se le encomienden, los cuales serán turnados al Pleno para su análisis y acuerdo definitivo.
23. Más aún el artículo 57, fracción V, incisos b), d) y e) de la *Ley Electoral*, contempla dentro de las atribuciones de la *Unidad de Igualdad* las de coordinar y supervisar la elaboración de dictámenes de la *Comisión de Igualdad*, impulsar las acciones tendientes a la promoción de la participación política, de conformidad con los principios de igualdad sustantiva y no discriminación a grupos en situación de vulnerabilidad, así como las demás que le sean encomendadas.

24. En este sentido, la *Comisión de Igualdad* resulta competente para conocer y presentar al *Consejo General* el presente Dictamen por el que se propone la aprobación del *Protocolo*.
25. **II. Naturaleza del *Instituto Electoral*.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales, incluso las del *Poder Judicial*, es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado *Instituto Electoral*, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la *Ley General* y en la propia *Ley Electoral*.
26. **III. Fines del *Instituto Electoral*.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:
- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
 - II. Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
 - III. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
 - IV. Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
 - V. Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
 - VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
 - VII. **Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y**
 - VIII. **Garantizar el principio de igualdad sustantiva.**

(Énfasis añadido)

27. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad austeridad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
28. **IV. Órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*.** En concordancia con lo estipulado por los artículos 36, fracciones I y III, inciso a), 45, fracción VII de la *Ley Electoral*, el *Instituto Electoral* se integra, entre otros, por un órgano de dirección, que es el *Consejo General*, así como, por órganos técnicos, dentro de los cuales se encuentra la *Comisión de Igualdad*.
29. Asimismo, el artículo 37 de la *Ley Electoral*, se señala que el *Consejo General* es el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo.
30. Ahora bien, el artículo 46, fracción II, de la *Ley Electoral*, especifica que el *Consejo General* cuenta con la atribución para expedir los reglamentos y acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones legales; así como, los reglamentos interiores, circulares y lineamientos indispensables para el funcionamiento del *Instituto Electoral*.
31. **V. Instrumentos internacionales en materia de VPMRG.** La VPMRG es una forma específica de violencia que se manifiesta en el ámbito político y tiene como base la discriminación de género. Se refiere a los actos de violencia que sufren las mujeres por el hecho de participar en la vida política, ya sea como votantes, candidatas, activistas o representantes electas. Esta violencia se utiliza como una herramienta para excluirlas o limitar su participación política.

32. Este tipo de violencia busca no solo deslegitimar la participación política de las mujeres, sino también perpetuar estructuras de poder patriarcales que limitan la equidad de género en los procesos democráticos.
33. Es importante destacar que, aunque existen marcos legales e internacionales que buscan erradicar esta violencia, en muchas entidades, las mujeres continúan enfrentándose a este tipo de violencia, lo cual sigue siendo un obstáculo importante para alcanzar la igualdad de género en la política.
34. México es parte de diversos tratados y convenios internacionales que buscan erradicar la *VPMRG*. Estos instrumentos tienen como objetivo garantizar la igualdad de derechos y la plena participación de las mujeres en la vida política. Algunos de los más importantes son:
 35. **A) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).** México ratificó la CEDAW en 1981. Este tratado de la Organización de las Naciones Unidas establece que los Estados deben adoptar medidas para eliminar la discriminación contra las mujeres en todas sus formas, incluida la violencia política. Aunque la CEDAW no aborda exclusivamente la violencia política, sí establece principios de igualdad de género y derechos políticos, lo que incluye el derecho de las mujeres a participar en la vida pública y política sin discriminación ni violencia.
 36. **B) Protocolo Facultativo de la CEDAW.** Este protocolo, que México ratificó en 2002, permite que las mujeres víctimas de violaciones a sus derechos bajo la CEDAW puedan presentar denuncias ante el Comité CEDAW. Esto es relevante porque las víctimas de violencia política pueden utilizar este mecanismo si sienten que el Estado no está cumpliendo con su obligación de proteger sus derechos.

37. **C) Convención Interamericana sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará).** México ratificó esta convención en 1999. Este instrumento regional, adoptado en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA), aborda específicamente la violencia de género, incluyendo la violencia política. La Convención de Belém do Pará reconoce que la violencia contra las mujeres, en todas sus formas, limita el ejercicio pleno de sus derechos, incluyendo el derecho a participar en la vida política y pública. Establece que los Estados deben tomar medidas para prevenir y sancionar este tipo de violencia.
38. **D) Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995).** México se comprometió con la Declaración de Beijing, que establece un marco para la promoción de los derechos de las mujeres, incluida su participación plena y activa en la política. Aunque no es un tratado vinculante, esta plataforma resalta la importancia de eliminar todas las formas de violencia, incluida la violencia política, para asegurar la igualdad de género en todos los ámbitos, incluyendo el político.
39. **E) Resoluciones de la ONU sobre la VPMRG.** En los últimos años, la Organización de las Naciones Unidas ha adoptado diversas resoluciones que abordan específicamente la violencia política contra las mujeres, instando a los Estados miembros a tomar medidas para proteger a las mujeres en el ámbito político. Aunque no son tratados vinculantes, estas resoluciones refuerzan el marco internacional y ofrecen directrices para erradicar este tipo de violencia.
40. En suma, México es parte de una serie de tratados internacionales que buscan garantizar los derechos políticos de las mujeres y erradicar la VPMRG. Aunque los avances son significativos, persisten desafíos para la plena implementación de estos compromisos.

41. **VI. Regulación normativa nacional y local sobre VPMRG.** De conformidad con el artículo 1 de la *Constitución General*, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma *Constitución General* establece.
42. En ese sentido, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
43. Además, la misma disposición constitucional prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
44. Por otra parte, el artículo 7 de la *Constitución Local* consagra que el Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la *Constitución General*, y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce la *Constitución Local*, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Carta Magna.

45. Mientras que, el artículo 98 de la *Constitución Local*, establece que en el Estado de Baja California las mujeres tienen los mismos derechos civiles y políticos que los hombres; podrán ser electas y tendrán derecho al voto en cualquier elección, siempre que reúnan los requisitos que señale la Ley.
46. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 11 BIS de la *Ley de Acceso*, la *VPMRG*, es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.
47. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella y puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la referida ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.
48. Por otra parte, el artículo 11 TER del mismo ordenamiento jurídico, alude que la violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
- III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
- IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar la imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
- VI. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;
- VII. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;
- VIII. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
- IX. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;
- X. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;
- XI. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función; XII. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;

- XIII. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;
 - XIV. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
 - XV. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley
 - XVI. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
 - XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
 - XVIII. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o
 - XIX. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.
- La *VPMRG* se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

- 49. El artículo 12, segundo párrafo, de la *Ley de Acceso*, dispone que en materia de *VPMRG*, el Organismo Público Local Electoral y el Tribunal de Justicia Electoral del Estado, podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de órdenes de protección.
- 50. En ese sentido, el artículo 44 TER de la multicitada *Ley de Acceso*, establece que corresponde al *Instituto Electoral*, en el ámbito de sus competencias:
 - I. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;
 - II. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y
 - III. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

51. Con base en el artículo 9 de la *Ley Electoral*, primer párrafo, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de las ciudadanas y los ciudadanos, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. También es su derecho, y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
52. Asimismo, el último párrafo de la disposición en comento estipula que los derechos político-electorales, se ejercerán sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y también se ejercerán libres de *VPMRG*.
53. El último párrafo del artículo 112 de la *Ley Electoral*, manifiesta que la propaganda de precampaña electoral que realicen las personas precandidatas, deberá abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de *VPMRG* en términos de la ley referida.
54. En el artículo 160, fracción II, de la *Ley Electoral* se prohíben las expresiones verbales o alusiones ofensivas a las personas, candidaturas y partidos políticos y aquellas contrarias a la moral, a las buenas costumbres y las que inciten al desorden o aquellas que constituyan actos de *VPMRG*, así como las que injurien a las autoridades o las candidaturas que contiendan en la elección.
55. El artículo 337 del ordenamiento legal de referencia, establece que son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la misma:
 - I. Los partidos políticos;
 - II. Los aspirantes, precandidatos, candidatos y Candidatos Independientes a cargos de elección popular;
 - III. Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;

- IV. Las autoridades públicas;
- V. Los notarios públicos;
- VI. Los extranjeros;
- VII. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político local;
- VIII. Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos estatales, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos;
- IX. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y
- X. Los demás sujetos obligados en los términos de la presente Ley.

56. Cuando alguno de los sujetos señalados en el párrafo anterior sea responsable de las conductas relacionadas por *VPMRG*, contenidas en la *Ley Electoral*, así como en la *Ley de Acceso*, será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 338 al 353 de la *Ley Electoral*. Las quejas o denuncias por *VPMRG*, se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador.

57. Por su parte, el artículo 337 BIS de la *Ley Electoral*, establece que la *VPMRG*, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción al multicitado ordenamiento electoral, por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en su artículo 337, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- I. Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;
- II. Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;
- III. Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;
- IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;
- V. Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y
- VI. Cualquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

58. Al respecto, el artículo 342, fracción V, de la *Ley Electoral*, establece que se constituye como una infracción a dicha Ley, de las autoridades o de las personas servidoras públicas, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos y cualquier otro ente público el menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales, o incurrir en actos u omisiones constitutivos de *VPMRG*, en los términos de la *Ley Electoral* y de la *Ley de Acceso*.
59. **VII. Proceso Electoral para la elección de personas juzgadoras libre de violencia.** Como se da cuenta en los antecedentes I y J del presente documento, tanto a nivel nacional, como a nivel local fueron aprobadas reformas constitucionales que permite la elección popular de personas juzgadoras en todo el país con el objetivo de fortalecer la democracia y la independencia judicial en la entidad.
60. De conformidad con los artículos quinto transitorio, fracción III y décimo sexto, del Decreto No. 36, para la organización del *PELE 2025*, se facultó al *Instituto Electoral*, para emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del *PELE 2025* y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales que resulten aplicables al proceso electoral, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
61. En tal contexto, el primer párrafo del transitorio noveno del Decreto de referencia establece que, las reformas a la Constitución del Estado, regirán y se aplicarán directamente, sin perjuicio de las adecuaciones legales que en su caso correspondan, pudiéndose acudir supletoriamente en lo que llegase a resultar aplicable, a la legislación electoral, en lo que no se contraponga al mencionado Decreto.

62. En el artículo tercero transitorio del Acuerdo referido en el antecedente M, por el que se aprobó la convocatoria pública general por el *Congreso del Estado*, se solicita que el *Instituto Electoral* entre otras instituciones, en sus ámbitos de competencia, cuiden que el proceso de campaña de las candidaturas a los diversos cargos, transcurran con seguridad y sin interferencias de cualquier institución o agente que puedan afectar la imparcialidad, equidad de la competencia y el ejercicio de los derechos político-electorales.
63. Bajo ese contexto, derivado de las reformas constitucionales en materia del *Poder Judicial*, esta *Comisión de Igualdad* considera oportuno que el *Instituto Electoral* cuente con instrumentos que establezcan las bases y criterios para garantizar a las mujeres aspirantes, candidatas, y las que resulten electas en el *PELE 2025* para la integración del *Poder Judicial*, el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, libres de violencia política, mediante documentos que contemplen procedimientos a seguir para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la misma.
64. Lo anterior, considerando que en México, las representaciones sociales sobre el rol secundario de las mujeres en la esfera política, social y económica las antecede un amplio sistema de valores que ha dado lugar a prácticas y acciones violentas y discriminatorias, que se expresan en una variedad de comportamientos agresivos, por lo cual, la *VPMRG* se ejerce en sociedades que las conciben como personas vinculadas al hogar y a papeles secundarios fuera de la vida política, aun cuando en México ya contamos con mujeres en altos niveles de toma de decisiones.¹
65. **VIII. Protocolo para atención de primer contacto a víctimas.** En el año 2024 y con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 el *Instituto Electoral* aprobó el “*Protocolo para la atención de primer contacto a víctimas e identificación y análisis de factores de riesgo en los casos de VPMRG*” emitido mediante acuerdo IEEBC/CGE48/2024 y que se refiere en el antecedente F de este documento, en el

¹ Instituto Nacional Electoral. La Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en el Instituto Nacional Electoral Proceso Electoral Federal 2023-2024. Página 25. Consultable en: https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/11/UTCE_atencion_VPMRG_PEF23-24.pdf

cual, entre otros aspectos, se contempló la creación de un *Grupo Multidisciplinario* integrado por personas servidoras públicas del *Instituto Electoral* que cuenten con conocimientos y aptitudes óptimas para la atención especializada con orientación a la salvaguarda de la vida, libertad e integridad de las víctimas de *VPMRG*, quienes, además, deben estar en constante capacitación en materia de atención a víctimas y perspectiva de género con enfoque en materia electoral.

66. La creación del *Grupo Multidisciplinario* se consideró una estrategia innovadora para este *Instituto Electoral*, por lo que el funcionamiento del mismo ha ido evolucionando conforme a las capacitaciones y especialización de cada persona que lo integra, motivo por el cual, tanto las personas integrantes del *Grupo Multidisciplinario* como el personal adscrito a la *Unidad de Igualdad* y a la *OPVPMRG* han tomado diversas capacitaciones en materia de atención, prevención, identificación, erradicación, sensibilización y sanción de la violencia.
67. En lo que respecta al personal adscrito a la *Unidad de Igualdad* ha asistido a talleres especializados en “*Violencia política contra las mujeres en razón de género: sentencias relevantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*” coordinado por la Dirección General de Igualdad de Derechos Humanos y Paridad de Género del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, así como a la capacitación en “*Primeros auxilios psicológicos a mujeres afectadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*”, impartido por la Coordinación de Centros de Formación y Servicios Psicológicos de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Autónoma de México, el cual fue gestionado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE.
68. Asimismo, personal de las diversas áreas de la institución que conforma el referido *Grupo Multidisciplinario* acudió al taller “*Vida Libre de Violencia para las Mujeres*”, impartido por el Instituto de las Mujeres de Baja California, y a la capacitación sobre “*Primeros Auxilios Psicológicos*” que impartió el Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California.

69. Por otra parte, las personas que integran el *Grupo Multidisciplinario* cursaron el taller de alineación en el estándar de competencia EC0539 “*Atención Presencial de Primer Contacto a Mujeres Víctimas de Violencia de Género*” que ayudó a profesionalizar a través de evaluación y certificación, para contar con personas capaces de identificar y determinar la problemática, así como asesorar a las mujeres y víctimas de la violencia basada en el género, desde la perspectiva de género y en estricto respeto a los derechos humanos de las mujeres, a través del análisis del caso para la orientación, asesoría o canalización en correspondencia con las necesidades de las usuarias para garantizar su bienestar.
70. Con ello, se busca abonar a la obligación de brindar una atención que permitan el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia mediante la profesionalización de quienes realicen esta importante tarea, para que cuenten con los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para comprender la situación y brindar orientaciones acordes a la situación de las usuarias del servicio.²
71. La atención se realiza mediante una entrevista que se registra en el formato de atención de primer contacto, en la que se determina la problemática de violencia, incorporando elementos de perspectiva de género para facilitar la desnaturalización de la misma, así como orientando a la mujer víctima para que acuda a los servicios especializados disponibles en su entorno.
72. En virtud de lo anterior, se considera necesario emitir un *Protocolo* actualizado que contemple el desarrollo de las herramientas adquiridas para la atención de mujeres víctimas de violencia de género previstas en el estándar de competencia, con la finalidad de generar documentos específicos que incluyan la atención y asesoría de primer contacto a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia, así como especificar el trámite a seguir cuando se trate de mujeres candidatas a juzgadoras que participen en el *PELE 2025* que acudan a solicitar información sobre *VPMRG* o bien, presenten una queja o denuncia por *VPMRG*.

² Instituto Nacional de las Mujeres. Consultable en: http://puntogenero.inmujeres.gob.mx/fd_ec0539.html

73. De manera que, dentro del *Protocolo* se contará con información precisa y certera respecto de los procedimientos que desarrollará la institución electoral para la atención de la violencia contra las mujeres en razón de género, y especialmente la *VPMRG*, contemplando que durante la atención de primer contacto, el personal que conforma el *Grupo Multidisciplinario* deberá llenar el formato de atención de primer contacto, en donde se identifiquen factores de riesgo y se precise que se realizó la referenciación de la mujer víctima de violencia a las autoridades competentes.
74. Por otra parte, se considera necesario estipular que el área encargada de brindar asesoría y orientación especializada a las mujeres víctimas de *VPMRG* será la *Unidad de Igualdad*, mientras que la *OPVPMRG* será la encargada de valorar los factores de riesgo, así como de dictar las medidas de protección cuando se interponga una queja o denuncia por *VPMRG*.
75. Ello, además de contemplar que el personal que conforma el *Grupo Multidisciplinario* se deberá continuar sensibilizando y capacitando de manera constante, mediante procesos formativos con perspectiva de género e interculturalidad, donde se brinden las herramientas necesarias para la atención de primer contacto a través de las convocatorias de formación que el *Instituto Electoral* designe para ello, a efecto de que tengan la capacidad de ver, escuchar y comprender la problemática de las desigualdades e inequidades de género y en particular de la *VPMRG*.
76. En suma, entre las modificaciones propuestas destacan, la definición y el alcance de cada una de las áreas involucradas, así como las funciones y competencias de cada una de ellas desde el primer contacto con la víctima, hasta la presentación de la queja o denuncia, sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador, y en su caso la emisión de medidas de protección, observando en todo momento las disposiciones constitucionales y legales encomendadas a este *Instituto Electoral*.

77. Por lo cual, esta *Comisión de Igualdad*, considera fundamental que las mujeres aspirantes, contendientes y las que resulten electas del *PELE 2025*, cuenten con instrumentos actualizados y encaminados a salvaguardar sus derechos, estableciendo parámetros claros y seguros para que las mujeres puedan denunciar cualquier tipo de violencia política o acoso durante el proceso electoral, garantizando que existan medidas de atención y protección para las mujeres víctimas.
78. Lo anterior, contribuye a una democracia más robusta y representativa, toda vez que se crean mecanismos que aseguren que quienes perpetúan la *VPMRG* sean sometidos a procedimientos sancionadores. Esto no solo protege a las mujeres víctimas, sino que también envía un mensaje claro sobre la intolerancia de tales actos en la esfera pública y política, cumpliendo con los compromisos internacionales y con la función mandatada a este *Instituto Electoral* de garantizar el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y de actuar con perspectiva de género.
79. Cabe resaltar que la difusión del *Protocolo*, resultan de gran importancia para promover la equidad, la justicia y la participación democrática plena en el *PELE 2025*, toda vez que contribuye a sensibilizar a la ciudadanía sobre la violencia que enfrentan las mujeres.
80. La difusión del instrumento de mérito, ayudan a visibilizar los actos de violencia, promoviendo un entorno donde todas las voces son escuchadas, lo que facilita su identificación y posterior acción para su erradicación, generando un impacto positivo en las mujeres afectadas, al comprender mejor sus derechos y cómo recibir la atención de primer contacto para denunciar esos actos de violencia, se brinda certeza para actuar y exigir justicia.

81. Además, este documento proporciona información clave sobre la atención de primer contacto a víctimas de violencia y las vías legales o institucionales a través de las cuales pueden buscar protección o justicia, por lo que su diseño y difusión son de suma relevancia, en la inteligencia de que, cuanto más se circule y se hable de la violencia contra la mujer y de la VPMRG, más difícil será para los perpetradores actuar impunemente.
82. Por las consideraciones antes expuestas, fundadas y motivadas, la *Comisión de Igualdad* respetuosamente somete a la consideración del *Consejo General*, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba someter a consideración del *Consejo General* la aprobación del *PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE PRIMER CONTACTO A VÍCTIMAS E IDENTIFICACIÓN DE FACTORES DE RIESGO EN LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO APLICABLES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025, EN BAJA CALIFORNIA* y anexos.

SEGUNDO. Se aprueba someter a consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que la Coordinación de Comunicación Social colaboré con la Unidad de Igualdad Sustantiva y No Discriminación en el diseño y difusión del *PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE PRIMER CONTACTO A VÍCTIMAS E IDENTIFICACIÓN DE FACTORES DE RIESGO EN LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO APLICABLES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025, EN BAJA CALIFORNIA* y anexos, en términos del considerando VIII, del presente Dictamen.

TERCERO. Remítase el presente Dictamen al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente Dictamen en la sección de sesiones de la Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación, del portal de internet institucional, en términos de lo señalado en el artículo 26, numeral 7, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Dictamen fue aprobado en sesión pública de la Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación, celebrada el 26 de febrero de 2025, por votación unánime de las Consejerías Electorales Olga Viridiana Maciel Sánchez y Abel Alfredo Muñoz Pedraza en su calidad de vocales y de la Consejera Electoral, Vera Juárez Figueroa en su carácter de Presidenta.

VERÁ JUÁREZ FIGUEROA
PRESIDENTA

OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ
VOCAL

ABEL ALFREDO MUÑOZ PEDRAZA
VOCAL

MELINA DEL CARMEN LOAIZA SOTO
SECRETARIA TÉCNICA

*El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE PRIMER CONTACTO A VÍCTIMAS E IDENTIFICACIÓN DE FACTORES DE RIESGO EN LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO APLICABLES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025, EN BAJA CALIFORNIA



ÍNDICE

I. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS	2
II. PRESENTACIÓN	8
III. MARCO NORMATIVO	12
A. Normatividad Internacional	12
B. Normatividad Nacional y Local	12
IV. PRINCIPIOS Y ENFOQUES	13
A. Para la atención de las mujeres	13
B. Para la implementación de medidas de protección	15
V. OBJETIVOS	16
A. Objetivo General	16
B. Objetivos Específicos	16
VI. DE LOS PROCEDIMIENTOS	17
A. Consideraciones generales	17
B. Grupo multidisciplinario	20
C. Primeros auxilios psicológicos	20
D. Acompañamiento	21
E. Recepción de queja o denuncia	21
F. Atención de primer contacto a víctimas	22
G. Identificación de factores de riesgo	27
H. Identificación de factores de protección	28
I. Tipos de violencia	29
J. Modalidades de violencia	31
K. Valoración del riesgo	32
L. Cuestionario de evaluación de riesgo	34
M. Medidas de protección	36
N. Tipos de medidas de protección	39
Ñ. Seguimiento de medidas de protección	40
O. Plan de seguridad	40
VII. SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN	44
VIII. ACCIONES DE AUTOCUIDADO DIRIGIDAS AL PERSONAL QUE PROPORCIONE LA ATENCIÓN	45
IX. FUENTES CONSULTADAS	46
ANEXO UNO: FORMATO DE ATENCIÓN DE PRIMER CONTACTO	49
ANEXO DOS: CARTA DE DERECHOS DE LA VÍCTIMA	57
ANEXO TRES: CÉDULA PARA LA CANALIZACIÓN	59
ANEXO CUATRO: PLAN DE SEGURIDAD	60
ANEXO CINCO: RECOMENDACIONES PARA LA ATENCIÓN DE PRIMER CONTACTO A VÍCTIMAS POR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO	66
ANEXO SEIS: EJEMPLO DE FORMATO DE DENUNCIA EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO	68
ANEXO SIETE: CUESTIONARIO DE EVALUACIÓN DE RIESGO PARA CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO	71
ANEXO OCHO: ACTA CIRCUNSTANCIADA DE NO APLICACIÓN DEL CUESTIONARIO DE EVALUACIÓN DE RIESGO PARA LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO ...	85
ANEXO NUEVE: FLUJOGRAMA	86

I. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS

1. Para efectos del presente protocolo se entenderá por:

AJUSTES RAZONABLES. Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás.¹

ATENCIÓN DE PRIMER CONTACTO A VÍCTIMAS. Es una técnica dirigida a mujeres que acuden a solicitar información y/o atención, a través de alguna de las formas de contacto (presencial, telefónica o por cualquier medio digital), tomando en cuenta las expectativas de quien presenta la denuncia y las competencias de la institución para identificar sus necesidades y prioridades y encontrar opciones o respuestas a sus diversas problemáticas o situaciones. Es un servicio de atención inmediata que no implica que se entable alguna otra intervención subsecuente porque atienden necesidades inmediatas de las mujeres que viven violencia.

La atención se realiza mediante una breve entrevista en la que se determina la problemática de violencia y se orienta a la mujer víctima a que acuda a los servicios disponibles en su entorno para que reciba la atención necesaria y garantizar así su derecho a una vida libre de violencia.

CANALIZACIÓN. Es el procedimiento utilizado para orientar a la víctima de una unidad operativa a otra de mayor capacidad resolutive, con el fin de que reciba atención especializada.

DELITO. Acción u omisión que sancionan las leyes penales.²

DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES. Se refiere a los derechos establecidos en el artículo 35 constitucional para la ciudadanía, los cuales incluyen entre otros: votar en elecciones populares, consultas populares y participar en los procesos de revocación de mandato; ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

DISCAPACIDAD. Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.³

¹ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, artículo 1, fracción I.

² Código Penal Federal, artículo 7.

³ Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, artículo 2, fracción IX.

ECOFEMINISTA. - Se refiere al modelo ecofeminista, el cual es un marco teórico propuesto por Lori L. Heise en 1994⁴ para explicar la violencia contra las mujeres en el que se entiende a la violencia como un fenómeno polifacético que se basa en la interacción entre los factores personales, situacionales y socioculturales, anclados en la cultura patriarcal que pueden actuar como determinantes del problema. Propone una visión holística que requiere abordaje interdisciplinario e intersectorial de los factores de riesgo relacionados con la violencia física, psicológica, sexual, simbólica, patrimonial y económica. Se resalta, que los problemas de violencia basadas en el género también son vulneraciones de derechos humanos que están impactadas por los contextos culturales. Se proponen los determinantes de la violencia contra las mujeres distribuidos en cuatro niveles de la ecología social: 1) historial personal, 2) microsistema, 3) exosistema 4) macrosistema.

FACTORES DE RIESGO. Son elementos y/o situaciones que provocan efectos nocivos en la conducta de una persona aumentando la probabilidad para cometer delitos o conductas de violencia (cogniciones, actitudes, estilo de vida, relaciones sociales y familiares).⁵

FORMATO DE ATENCIÓN DE PRIMERO CONTACTO. Documento a través del cual se recaba la información proporcionada por la mujer víctima de violencia, incluye número de folio para el seguimiento del caso, datos personales y complementarios de la mujer víctima de violencia, datos personales y complementarios de quien ejerce la violencia, así como identificación de factores de riesgo, factores de protección, entre otros.

GRUPO MULTIDISCIPLINARIO: Es el grupo de personas capacitadas al interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, quienes cuentan con los conocimientos necesarios de atención especializada y para la atención de primer contacto de posibles casos de violencia, primeros auxilios psicológicos y atención especializada sobre VPMRG.

IDENTIFICACIÓN DE FACTORES DE RIESGO. Es el proceso por el cual se identifica la situación de vulnerabilidad en la que se puede encontrar la o las víctimas, así como, las personas cercanas a ellas, en atención a los hechos y/o conductas manifestadas. Se puede realizar por las personas integrantes del grupo multidisciplinario, a través del formato de atención de primer contacto.

INE. Instituto Nacional Electoral.

IEEBC. Instituto Estatal Electoral de Baja California.

⁴ Heise, Lori, Violencia contra la mujer. La carga oculta de la salud, Programa Mujer, Salud y Desarrollo-Organización Panamericana de la Salud, Washington, 1994

⁵ Manual Prevención de la Violencia de Género en Diversos Contextos, Secretaría de Seguridad Pública, Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana, Dirección General de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, agosto 2012, pág. 39.

INTERCULTURALIDAD. Presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, a través del diálogo y del respeto mutuo.⁶

INTERSECCIONALIDAD. Es una perspectiva que se centra en las desigualdades sociales y analiza el sistema de estructuras de opresión y discriminación múltiples y simultáneas, que promueven la exclusión e impiden el desarrollo de las personas por la intersección de más de una forma de discriminación. Esta perspectiva ofrece un modelo de análisis que permite comprender cómo determinadas personas son discriminadas por múltiples razones y, por consiguiente, el acceso y ejercicio de sus derechos se ve restringido en más de una forma. Contribuye a diseccionar con más precisión las diferentes realidades en las que se encuentran las mujeres.⁷

La interculturalidad busca el aprendizaje, la comunicación mutua, el respeto y la no exclusión, el empoderamiento entre las diferentes culturas y dentro de una cultura, garantizando espacios de interacción y de desarrollo para el beneficio mutuo, así como, disminuir las desigualdades entre personas o grupos, respetando las diferencias.

LEY ELECTORAL: Ley Electoral del Estado de Baja California.

LEY GENERAL DE ACCESO. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia.

LEY MODELO. Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política.

LGIFE. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN. Actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Deberán otorgarse inmediatamente por la autoridad competente que conozca de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen VPMRG.⁸

OPVPMRG: Oficina de Procedimientos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género adscrita a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

⁶ Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, artículo 4, numeral 8, consultable en: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000142919_spa

⁷ Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, artículo 2º fracción XVI.

⁸ Ibidem, art 2º fracción XXII

PARIDAD DE GÉNERO. Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.

PELIGROSIDAD. Se refiere a la propensión de una persona a actuar de forma violenta o peligrosa, es una categoría común en lo jurídico. “La peligrosidad puede equipararse a un estado mental patológico, a un atributo disposicional inmodificable o a un predictor de la violencia único”.⁹

PERSONA AGRESORA. La persona o las personas que ejercen cualquier tipo de violencia contra las mujeres en razón de género.

PLAN DE SEGURIDAD. Documento a través del cual, a partir de la valoración de factores de riesgo que se haga a la víctima, se identifican, previenen y mitigan riesgos futuros a través de la implementación de estrategias para su seguridad y su atención integral.

PRIMEROS AUXILIOS PSICOLÓGICOS. Son estrategias que se usa en el momento en el que la persona presenta una desorganización emocional, como resultado de una crisis de cualquier índole. El objetivo es ayudar a la persona a recuperar el nivel de funcionamiento que tenía antes de la crisis, la restauración del equilibrio emocional y la mejora en cuanto a su conceptualización de lo acontecido para apoyar en la activación de los recursos de afrontamiento que se necesita. La duración aproximada es de minutos a horas, pueden ser proporcionados por cualquier persona que tenga capacitación en el tema ya que se trata de una intervención en crisis que se brinda en ambientes informales, cuidando de la confidencialidad de la información. Hay tres aspectos que se tienen que considerar para dar dirección a la actitud de quien lo brinda: 1) Proporcionar apoyo, 2) Reducir la mortalidad, 3) Proporcionar el enlace con las instituciones de asistencia.¹⁰

PROTOCOLO. Protocolo para la atención a víctimas e identificación de factores de riesgo en los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, aplicables para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 en Baja California.

QUEJA O DENUNCIA. Acto por medio del cual una persona física o moral hace del conocimiento del IEEBC hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral por VPMRG.

REDES DE APOYO. Se refiere a las relaciones que construyen las personas entre sí para brindarse apoyo, pueden ser familiares, de amistades, comunitarias e institucionales.

⁹ Loinaz, Ismael, Manual de evaluación del riesgo de violencia. Metodología y ámbitos de aplicación, Pirámide, Madrid, 2017, p. 63.

¹⁰ Véase: Lorente Gironella, Ferran, Primeros Auxilios Psicológicos vs. Intervención en Crisis. Asistencia Psicológica a Víctimas: Psicología para Bomberos y Profesionales en Emergencias. Ediciones ARA, Madrid, 2008 y Slaikou, Karl, Intervención en crisis:

REVICTIMIZACIÓN. Se refiere a un patrón en el que la víctima de abuso y/o de la delincuencia tiene una tendencia significativamente mayor de ser víctima nuevamente. Se entiende como la experiencia que victimiza a una persona en dos o más momentos de su vida, es decir, la suma de acciones u omisiones que generan en la persona un recuerdo que a su vez genera otra injerencia en sus derechos y puede causar por sí mismo otro daño o aumentar o incrementar el ya existente.¹¹

RIESGO. De acuerdo con Loinaz¹², el riesgo está conformado por tres aspectos:

- 1) Continuo:** Va de menor a mayor;
- 2) Variable:** Es modificable, es decir, cambia en el transcurso del tiempo, de acuerdo con los cambios que la persona tiene en sus características o las circunstancias de la situación;
- 3) Específico:** Tiene una valoración para cada tipo de conducta, tipo de violencia y tipo de víctima.

TRANS. El término trans, es un término sombrilla utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo asignado al nacer de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a éste. Este término engloba a las personas transexuales, transgénero y travestis, a continuación, se aportan sus definiciones:

PERSONA TRANSGÉNERO: Cuando la identidad o la expresión de género de una persona es diferente de aquella que típicamente se encuentran asociadas con el sexo asignado al nacer. Construye su identidad independientemente de un tratamiento médico o intervenciones quirúrgicas.

PERSONA TRANSEXUAL: Se siente y se concibe a sí misma como perteneciente al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y opta por una intervención médica hormonal, quirúrgica o ambas para adecuar su apariencia física–biológica a su realidad psíquica, espiritual y social.

PERSONA TRAVESTI: Manifiesta una expresión de género ya sea de manera permanente o transitoria mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto que social y culturalmente son asociadas al sexo asignado al nacer. Ello puede incluir la modificación o no de su cuerpo.¹³

UISyND Unidad de Igualdad Sustantiva y No Discriminación del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

¹¹ Modelo integral de atención a víctimas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

¹² Loinaz, Óp. Cit.

¹³ Opinión Consultiva 24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf ⁶ Reglamento, Artículo 2.

UTCE. Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

VALORACIÓN DE RIESGO. Es el resultado de la relación entre determinados factores de riesgo y conductas específicas (tipos de violencia), que favorece la identificación de la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las víctimas, así como de personas cercanas a ellas para establecer la ruta a seguir acorde a las necesidades detectadas para evitar secuelas diversas en ellas, como pueden ser psicológicas, físicas, económicas, patrimoniales, sexuales, incluso feminicidas.

VÍCTIMA. Persona o personas físicas que directa o indirectamente han sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.¹⁴

VÍCTIMAS DIRECTAS. Aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

VÍCTIMAS INDIRECTAS. Los familiares o aquellas personas físicas cercanas o a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

VÍCTIMAS POTENCIALES. Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.¹⁵

VIOLENCIA DE GÉNERO. Todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual, psicológico patrimonial o económico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada.¹⁶

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO (VPMRG). Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan

¹⁴ Véase: Manual General de Organización de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, disponible en: <https://www.gob.mx/ceav/acciones-y-programas/glosario-de-terminos87254#:~:text=V%C3%ADctima%3A%20Persona%20f%C3%ADsica%20que%20directa,la%20comisi%C3%B3n%20de%20un%20delito.>

¹⁵ Reglamento, artículo 2 fracciones XL, XLI Y XLII.

¹⁶ Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer aprobada el 20 de diciembre de 199 por la Asamblea General de las Naciones Unidas

a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, candidaturas; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.¹⁷

II. PRESENTACIÓN

Los derechos políticos y electorales de las mujeres están reconocidos en los derechos humanos que protege la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que México es parte; destacando particularmente, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), ratificadas por México el 23 de marzo de 1981 y el 19 de junio de 1998, respectivamente. La primera establece en su artículo séptimo que los Estados parte deberán tomar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país. La segunda dispone en sus artículos tercero y quinto que: “Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado” y que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio libre y pleno de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

A pesar de que los derechos políticos y electorales de las mujeres y su derecho a una vida libre de violencia en el espacio público y privado están reconocidos en los tratados internacionales ratificados por México y en el marco normativo nacional, las mujeres mexicanas siguen enfrentado limitaciones e impedimentos para su pleno ejercicio por el hecho de ser mujeres, es decir, en razón de género.

En este sentido, un estudio publicado por el Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género de la Cámara de Diputados y Diputadas de la LXIV Legislatura señala que entre 2013 y 2016 se abrieron 416 expedientes por violencia política en razón de género. Para el Proceso Electoral de 2018, dicho estudio señala que se presentaron 106 casos de violencia política en razón de género, de los cuales 10 fueron sobre hechos que lesionaban los derechos políticos y electorales de las mujeres indígenas y, por desgracia, hubo 16 feminicidios de candidatas.¹⁸ De acuerdo con la información de la consultora Etellekt, en su Séptimo informe de Violencia Política en México, del 7 de septiembre de 2020 al 6 de junio de 2021, 343 mujeres dedicadas a la política fueron víctimas de distintos delitos o agresiones en su contra. De éstas, 15 fueron víctimas de homicidio doloso, y siete eran aspirantes o candidatas cuando lamentablemente fueron privadas de la vida¹⁹.

¹⁷ Reglamento, artículo 2 fracción XLIII. También se puede consultar el artículo 442 bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 20 ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

¹⁸ Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género, Cámara de Diputados, LXIV Legislatura, Violencia política en razón de género, Ciudad de México, sin fecha, disponible en:

http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/336499/1201774/file/ViolenciaPoliticalCompleta_r.pdf

¹⁹ Etellekt, Séptimo informe de Violencia Política en México. Proceso Electoral 2021, México, 2021, disponible en:

<https://www.ellekt.com/informe-de-violencia-politica-en-mexico-2021-j21-ellekt.html>

La violencia contra las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos, ha estado presente en los espacios digitales, al respecto, la investigación “Violencia política a través de las tecnologías contra las mujeres en México”, elaborada por la asociación civil Luchadoras²⁰, durante el Proceso Electoral de 2018, identificó 85 agresiones de violencia digital²¹, dirigidas hacia 62 candidatas, en 24 estados del país; mismas que consistieron, por orden de ocurrencia en amenazas, desprestigio, suplantación o robo de identidad, difusión de imágenes íntimas sin consentimiento, acoso, extorsión, difusión de información personal sin consentimiento, monitoreo y acecho.²² Como lo manifiestan los datos contenidos en los estudios mencionados, existe la necesidad de contar con legislación más específica, así como de políticas públicas que contribuyan a su prevención, atención, sanción, reparación y erradicación.

Uno de los primeros esfuerzos en este sentido emanó del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el cual durante la Sexta Conferencia de los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará, por impulso del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) adoptó en 2015 la “Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres”, siendo el primer acuerdo regional sobre violencia contra las mujeres en la vida política. Dicha declaración reconoció, por primera vez a nivel internacional este problema e incluyó el compromiso de los Estados parte a impulsar la adopción de normas, programas y medidas para la prevención, atención, protección y erradicación en este ámbito. En seguimiento de este acuerdo el Comité de Expertas del MESECVI en el marco de su Décimo Tercera Reunión celebrada en México en octubre de 2016, adoptó la Ley Modelo, la cual es un referente para los Estados parte en la forma de incorporar los preceptos de la Convención de Belém do Pará con relación a la violencia contra las mujeres en la vida política.²³

De acuerdo con la Ley Modelo “Una medida de seguridad oportuna evita que las mujeres queden desprotegidas ante el riesgo inminente de un daño grave”, de ahí la importancia de que los organismos electorales sean competentes para dictar medidas de protección, pues, señalan, “La experiencia ha mostrado que esta puede ser la única vía para asegurar que dichas medidas sean inmediatas y efectivas ante situaciones de violencia contra las mujeres que se perpetren en el ámbito electoral”.

²⁰ Luchadoras, Violencia política a través de las tecnologías en México, México, 2018, disponible en: <https://luchadoras.mx/informe-violencia-politica/>

²¹ Expresiones de violencia contra candidatas perpetradas a través de vías de comunicación tecnológica tales como: correo electrónico, llamada telefónica, mensaje SMS, WhatsApp, página web, medios o blogs, televisión, redes sociales, Facebook, Twitter, YouTube, Instagram, u otras.

²² Ibid.

²³ Organización de Estados Americanos, Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política, Washington, DC, 2017, disponible en: <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/LeyModeloViolenciaPolitica-ES.pdf>

En armonía con lo anterior, en México hubo antecedentes para la incorporación del concepto de violencia política de género a la legislación nacional desde el año 2012.²⁴

Asimismo, para atender los casos que se presentaban por VPMRG, en 2016 el INE de manera conjunta con otras instituciones²⁵, adoptó el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, mismo que fue actualizado en 2017, y que proporcionaba una guía de actuación para las distintas instituciones para prevenir, atender y, en su caso sancionar y reparar el daño a las víctimas de esta modalidad de violencia contra las mujeres. En este mismo sentido, en 2017 la autoridad electoral nacional mediante acuerdo INE/CG407/2017 realizó una reforma al Reglamento de Quejas y Denuncias para atender los casos de Violencia Política contra las Mujeres, elevando a rango reglamentario su atención, en el marco del Proceso Electoral 2017-2018.²⁶

Sin embargo, fue en la reforma del 13 de abril de 2020, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que se logró la incorporación en la legislación el concepto de VPMRG, así como los tipos de responsabilidades por la comisión de esa conducta.

Con esta reforma, este Instituto Electoral Local adquirió, entre otras atribuciones la de dictar medidas de protección en favor de las mujeres que presenten quejas o denuncias por VPMRG; asimismo y, de conformidad con la Ley General de Acceso, éste se integra al Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres²⁷ y puede solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de medidas de protección.²⁸ En consonancia con lo anterior, la LGIPE incorpora como fines del INE, entre otros, garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; a la par que adiciona como principio rector la paridad y establece que sus actividades se realizarán con perspectiva de género.²⁹

²⁴ Un ejemplo de ello es la iniciativa presentada el 08 de noviembre de 2012 por la senadora Lucero Saldaña que proponía reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley

²⁵ Además del INE participaron: el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA).

²⁶ INE/CG407/2017. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reforma el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral. Disponible en:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/93568/CGex201709-08-ap3.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

²⁷ Ley General de Acceso, Artículo 36, fracción XIV.

²⁸ Ibid, artículo 27.

²⁹ LGIPE, Artículo 30.

Con este marco nacional e internacional, se hizo frente al PEF 2020-2021, el primero en la historia que contó con la normatividad que reconoce a la VPMRG de manera expresa, estableciendo responsabilidades en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas. Fue igualmente el primer PEF en el que se registraron más candidatas, ello en cumplimiento al principio constitucional de paridad de género incorporado en la Constitución General a partir de la reforma del 6 de junio de 2019, dando como resultado una participación histórica de mujeres como contendientes en los procesos electorales, lo que se vio reflejado en la integración de los distintos cargos que fueron electos.

Derivado de la reforma en materia de VPMRG, en fecha 03 de septiembre de 2018, el Consejo General Electoral del IEEBC, aprobó diversas modificaciones al Reglamento Interior del IEEBC que dotaron de facultades a la UTCE, a efecto de que estuviera en la posibilidad de dictar las medidas de protección que fueren necesarias en aras de salvaguardar la vida, la libertad y la integridad de la víctima.

Ahora bien, con la aprobación del Acuerdo IEEBC/CGE49/2024, aprobado en fecha 27 de marzo de 2024, se aprobó el Protocolo para la atención de primer contacto a víctimas e identificación y análisis de factores de riesgo en los casos de VPMRG, con el objeto de establecer los ejes centrales y el procedimiento de la atención de primer contacto, así como la identificación y análisis de factores de riesgo que permita determinar la necesidad de dictar las medidas de protección y la elaboración de un plan de seguridad a las mujeres que presenten una queja o denuncia por violencia política en razón de género, ante el Instituto Electoral, así como para su seguimiento.

En el documento de mérito, se acordó la creación de un grupo multidisciplinario integrado por personas servidoras públicas del Instituto Electoral que cuenten con conocimientos y aptitudes óptimas para la atención especializada con orientación a la salvaguarda de la vida, libertad e integridad de las víctimas de VPMRG, quienes, además, deberán tener formación y estar en constante capacitación en materia de atención a víctimas y perspectiva de género con enfoque en materia electoral.

Para dicho fin, este organismo electoral integró un grupo de personas adscritas a diversas áreas a quienes se le encomendó la tarea brindar atención de primer contacto a las posibles víctimas de violencia que se presenten en el *Instituto Electoral*.

Cabe señalar, que la capacitación ECO539 sobre “Atención Presencial de Primer Contacto a Mujeres Víctimas de Violencia de Género”, recibida por las personas integrantes del grupo multidisciplinario brindó estrategias para la atención de primer contacto a mujeres víctimas de violencia de género, así como para identificar factores riesgo, identificación de redes de apoyo, habilidades para referencias internas y externas y la canalización correspondiente.

Motivo por el cual, el presente Protocolo establece las bases y procedimientos que deberán atender los órganos competentes del IEEBC, al realizar el primer contacto, la identificación de factores de riesgo, y en caso de resultar necesario, dictar las medidas de protección y/o elaborar planes de seguridad, que sean oportunos y proporcionales a lo requerido por la o las víctimas y será aplicable para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025.

III. MARCO NORMATIVO

A. Normatividad Internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).
- Convención sobre Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- Convención Interamericana sobre la Concesión de los derechos Políticos a la Mujer.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
- Declaración de Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.
- Ley Modelo Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política.

B. Normatividad Nacional y Local

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Víctimas.

- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.
- Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- Protocolo de Atención a Población Indígena con enfoque de género e Intercultural.
- NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.
- Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

IV. PRINCIPIOS Y ENFOQUES

A. Para la atención de las mujeres

1. Para la aplicación del presente Protocolo y a fin de que las víctimas sean tratadas con humanidad y con respeto de su dignidad y sus derechos humanos, se deberán observar los siguientes principios:³⁰

- **Buena fe:** Las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. Las personas servidoras públicas que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.
- **Dignidad:** Todas las autoridades del Estado están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.
- **Debida diligencia:** Las autoridades electorales en el ámbito de sus competencias deberán realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho.

³⁰ Ley General de Víctimas, artículo 5.

- **Máxima protección:** Toda autoridad de los órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos. Las autoridades adoptarán en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas.
- **Igualdad y no discriminación:** En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de enfoque diferencial.
- **Respeto:** Las actuaciones y diligencias dentro de este procedimiento en ningún caso podrán implicar un trato desfavorable o discriminatorio en contra de las personas implicadas y deberán evitar en todo momento la revictimización.

2. Asimismo, deberán observarse los siguientes enfoques que se señalan de manera enunciativa más no limitativa:

- **Enfoque diferencial y especializado:** Se reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.

Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deben ofrecer garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, personas adultas mayores, con discapacidad, migrantes, integrantes de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior de la niñez.³¹

³¹ Ley General de Víctimas, artículo 5.

- **Enfoque transformador:** Las autoridades que deban aplicar el presente Protocolo realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los esfuerzos necesarios encaminados a que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.³²
- **Perspectiva de género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.³³

B. Para la implementación de medidas de protección

3. En lo particular, las medidas de protección se deberán implementar con base en los siguientes principios, señalados en la Ley General de Acceso³⁴:

- **Accesibilidad:** Se deberá articular un procedimiento sencillo para que facilite a las víctimas obtener la protección inmediata que requiere su situación.
-
- **Confidencialidad:** Se garantizará la secrecía y la no difusión de los datos personales contenidos en las quejas o denuncias en trámite.
- **Imparcialidad:** El personal que sustancie el procedimiento se mantendrá ajeno a los intereses de las partes en controversia y dirigirá los conflictos sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas, garantizando un trato justo. Todas las personas que intervengan en el procedimiento deberán actuar de buena fe en la búsqueda de la verdad y en el esclarecimiento de los hechos denunciados.
- **Integralidad:** El otorgamiento de la medida a favor de la víctima deberá generarse en un solo acto y de forma automática.

³² Ibid.

³³ Ley General de Acceso, Artículo 5, fracción IX.

³⁴ Ley General de Acceso, artículo 30.

- **Necesidad y proporcionalidad:** Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;
- **Oportunidad y eficacia:** Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima y deben ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo.
- **Personal cualificado:** A fin de garantizar el óptimo desarrollo del procedimiento y la protección de las víctimas, los procedimientos serán tramitados y sustanciados por personas capacitadas y preferentemente certificadas para la atención de primer contacto, y en su caso, primeros auxilios psicológicos.
- **Pro persona:** Para interpretar lo referente al otorgamiento de las órdenes de protección, en caso de duda, con relación a la situación de violencia, se estará a lo más favorable para la víctima, tratándose de niñas siempre se garantizará que se cumpla en todas las decisiones que se tomen respecto de las órdenes de protección. De igual forma, cuando las determinaciones que se tomen respecto de una mujer víctima de violencia pudieran impactar en los derechos de las hijas o hijos menores de 18 años de edad.
- **Protección de las personas:** Las actuaciones y diligencias dentro de este procedimiento deberán evitar en todo momento la revictimización.

V. OBJETIVOS

A. Objetivo General

1. Establecer los ejes rectores de la atención de primer contacto e identificación de factores de riesgo. Así como en los casos en que se presente una queja o denuncia por VPMRG, realizar la valoración de riesgos para determinar la necesidad de dictar las medidas de protección y/o la elaboración de un plan de seguridad y seguimiento.

B. Objetivos Específicos

1. Establecer el procedimiento a seguir desde el primer contacto que se tenga con las mujeres víctimas de violencia, en donde se identifiquen factores de riesgo.

2. Establecer las funciones que tendrá el grupo multidisciplinario, para recibir, atender y en su caso referenciar a las posibles víctimas con la autoridad competente.
3. Establecer el procedimiento para la canalización de la víctima en los casos que requieran atención especializada y/o se esté ante la presencia de hechos que pudieran ser constitutivos de delito o competencia de otra autoridad.
4. Establecer el procedimiento a seguir en el caso de que se presente una queja o denuncia por *VPMRG*, así como la valoración del riesgo en que la víctima se encuentre.
5. Instaurar un procedimiento para el otorgamiento de medidas de protección en favor de la víctima de *VPMRG*, cuando su vida, libertad, seguridad o integridad se encuentren en riesgo.
6. Determinar el proceso de seguimiento de las medidas de protección.
7. Establecer los criterios para determinar la necesidad de emitir medidas de protección adicionales que deriven del seguimiento realizado.
8. Indicar el procedimiento para brindar apoyo a la víctima en la elaboración de un plan de seguridad que le permita identificar el riesgo en el que se encuentra y establecer estrategias que permitan mitigarlo.

VI. DE LOS PROCEDIMIENTOS

A. Consideraciones generales

1. El procedimiento de atención de primer contacto establecido en el presente Protocolo aplica para los actos de violencia contra las mujeres en razón de género así como para los casos de *VPMRG*.
2. El IEEBC, al conocer de actos o hechos que puedan constituir *VPMRG*, llevados a cabo por algunos de los sujetos señalados en el artículo 337³⁵ de la Ley Electoral, tienen la obligación de dictar las medidas tendentes a proteger la vida, integridad física y/o emocional de la mujer cuando su seguridad esté en riesgo, informarle con un lenguaje claro y sencillo los derechos que en su favor establece la normativa vigente, incluido su derecho a solicitar medidas de protección y el modo de ejercerlo. De ser necesario, deben referir a la víctima a la instancia competente, y en dado caso realizar el seguimiento correspondiente y documentarlo.

³⁵ Ley Electoral del Estado de Baja California.

- 3.** En todo momento se deberán proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres.

- 4.** En todos los casos de VPMRG queda prohibida la conciliación o mediación entre las partes. Los procedimientos de mediación o conciliación son inviables, considerando que las relaciones entre las partes en éstos deben ser de igualdad, y en los casos de violencia de género la relación entre las personas que ejercen la violencia y las víctimas son de sometimiento, desigualdad, ejercicio de poder y dominación lo que posiciona a éstas en condiciones de vulnerabilidad, teniendo presente que la violencia contra las mujeres es estructural y sistemática.

- 5.** Cuando se reciba una vista por VPMRG ordenada por la autoridad y se identifiquen factores de riesgo que vulneren la seguridad, integridad o vida de la mujer, se deberá contactar inmediatamente, a fin de informarle sobre su derecho a solicitar medidas de protección, sus alcances y objetivos, a efecto de que, si es su decisión, otorgue su consentimiento informado respecto de las acciones a seguir.

- 6.** Si se recibe una queja o denuncia anónima por VPMRG, y se identifican factores de riesgo que vulneren la seguridad, integridad o vida de la víctima, se deberá valorar la necesidad de emitir alguna medida de protección con los elementos con que se cuente, para lo cual deberá observarse lo dispuesto en el numeral anterior, a efecto de que la víctima otorgue su consentimiento al respecto.

- 7.** En caso de que la mujer se presente de manera personal a solicitar atención, asistencia y/o protección, se le deberá brindar la atención de primer contacto, mediante una entrevista cuya información se asiente en el formato de atención de primer contacto, además de proporcionar de forma clara y detallada la orientación necesaria respecto a qué son las medidas de protección, sus alcances y objetivos. Asimismo, deberá ser informada sobre la importancia y urgencia que revisten para garantizar su seguridad.

- 8.** El IEEBC, se apoyará de las personas que integran el grupo multidisciplinario, quienes serán las encargadas de brindar la atención de primer contacto a las mujeres víctimas de violencia de género que acudan a solicitar información. El personal designado deberá ser sensibilizado y capacitado de manera constante mediante procesos formativos con perspectiva de género e intercultural, donde se brinden las herramientas necesarias para la atención de primer contacto a través de las convocatorias de formación que el IEEBC designe para ello, a efecto de que tengan la capacidad de ver, escuchar y comprender la problemática de las desigualdades e inequidades de género y en particular de la VPMRG.

- 9.** El área del IEEBC a la que el personal del grupo multidisciplinario podrá referir para brindar asesoría y orientación especializada a en materia de VPMRG será la UISyND y No Discriminación.

10. La OPVPMRG será la encargada de valorar los factores de riesgo, cuando se reciba una queja o denuncia por VPMRG, así como de dictar las medidas de protección, y de elaborar el plan de seguridad y seguimiento.

11. En caso de que la víctima de VPMRG acuda directamente ante cualquier órgano del IEEBC para solicitar información, atención y asistencia, se deberá hacer del conocimiento de las personas que integran el grupo multidisciplinario, para que le brinde la atención de primer contacto, identifique factores de riesgo y la canalice a la autoridad competente, en caso de que la víctima decida interponer queja o denuncia se pondrá en contacto inmediato con la OPVPMRG, o en su caso a la autoridad competente.

12. A las víctimas de violencia de género se le deberá brindar la atención de primer contacto y en su caso, primeros auxilios psicológicos, además de proporcionar de forma clara y detallada la orientación necesaria sobre los tipos y modalidades de violencia identificada y las autoridades competentes para su atención.

13. La información y datos de contacto del personal de la UISyND y de la UTCE será pública y estará a disposición de la ciudadanía a través del directorio institucional debidamente actualizado.

14. En caso de que se trate de VPMRG y la víctima no desee interponer una denuncia, se deseará poner en contacto de manera inmediata, con la UISyND, quien le brindará acompañamiento y asesoría especializada.

15. El IEEBC contará con espacios dignos, limpios, seguros y confidenciales para que las mujeres tengan la confianza para narrar o explicar los hechos de violencia.

16. Los Consejos Distritales Electorales, deberán poner en contacto de manera inmediata a las posibles víctimas de violencia de género con las personas integrantes del grupo multidisciplinario, para su atención de primer contacto, para lo cual serán capacitadas sobre el contenido del presente Protocolo y contarán con el directorio del personal que lo integra.

17. Quien en ejercicio de sus funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito en contra de una mujer, tiene la obligación de denunciarlo inmediatamente a la Fiscalía General del Estado de Baja California, en la Unidad Especializada correspondiente³⁶, proporcionándole todos los datos que tuviere.

18. Cuando una persona acuda ante el IEEBC para denunciar hechos; y se advierta que no son competencia del IEEBC, se le deberá brindar la orientación y referencia necesarias para que acuda ante la institución correspondiente, de conformidad con el directorio correspondiente.

³⁶ Las personas públicas en el ejercicio de su función tienen el deber de denunciar, tal y como lo establece la Ley General en su artículo 29 y el Código Nacional de Procedimientos Penales en el artículo 222.

19. Si la persona que presenta la queja o denuncia señala delitos perseguibles de oficio, la OPVPMRG inmediatamente dará la Fiscalía General del Estado de Baja California, en la Unidad Especializada correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

20. La UTCE a través de la OPVPMRG, al conocer de actos o hechos que puedan constituir VPMRG tendrá la obligación de dictar las medidas tendentes a proteger la seguridad, integridad y vida de la víctima, informándole con un lenguaje claro y sencillo los derechos que en su favor establece la normativa vigente, incluido su derecho a solicitar medidas de protección y el modo de ejercerlos. De ser necesario, deberá referir a la víctima a la instancia competente.

21. Siempre se deberá contar con el consentimiento y/o autorización de la víctima para la tramitación de las medidas de protección.

B. Grupo multidisciplinario

1. El IEEBC contará con un equipo de trabajo compuesto por profesionales de diferentes áreas con conocimientos y aptitudes óptimas para la atención especializada con orientación a la salvaguarda de los derechos, libertad e integridad de las víctimas de violencia de género. Quienes, deberán tener formación en atención a víctimas y perspectiva de género con enfoque en materia electoral.

2. Las personas integrantes del grupo multidisciplinario deberán haber recibido sensibilización, capacitación y/o procesos de formación en perspectiva de género, en violencia contra las mujeres en razón de género, VPMRG, primero auxilios psicológicos y atención de primer contacto a víctimas de violencia, a efecto de que tengan la capacidad de ver, escuchar y comprender la problemática de las desigualdades e inequidades de género y en particular de la VPMRG. Además, deberán contar con habilidades, tales como, la escucha activa, la empatía, manejo de lenguaje no verbal, lenguaje claro y sencillo y comunicación asertiva

3. Las personas integrantes del grupo multidisciplinario, brindarán la atención de primer contacto a la víctima, escuchando la narración de los hechos, para posteriormente llenar el formato de atención de primer contacto y una vez detectada la situación de posible VPMRG en la que se encuentra la víctima, deberán cerciorarse si la víctima desea interponer una queja o denuncia, a efecto de referirla a la UISyND si requiere de asesoría y orientación especializada en materia de VPMRG, o bien a la O PVPMRG para iniciar el procedimiento de queja o denuncia.

C. Primeros auxilios psicológicos:

1. Son una herramienta de intervención psicosocial, que permite brindar atención en un primer momento para proporcionar apoyo, facilitando que la persona se sienta escuchada y comprendida, facilitando la expresión de sentimientos y emociones como el miedo, la tristeza, angustia o enojo.

2. Se trata de una ayuda breve e inmediata de apoyo y rescate a la víctima para que pueda reestablecer su estabilidad emocional, misma que sirve para no revictimizar a las denunciantes

3. Los objetivos de los Primeros Auxilios Psicológicos son los siguientes:

- Brindar apoyo, facilitar que la mujer se sienta escuchada, comprendida y que exprese sentimientos.
- Reducir la mortalidad, al entender que el suceso estresor puede generar situaciones violentas como agresiones a otras personas o a sí misma.
- Ser el vínculo de unión con recursos de ayuda, dando información sobre las instancias en donde pueden recibir atención especializada, brindando orientación sobre qué hacer y cómo hacerlo.

4. El personal del grupo multidisciplinario que brinde la atención de primeros auxilios psicológicos, lo hará constar en el formato de atención de primer contacto, dando cuenta del estado emocional de la víctima y en su caso la canalización a la institución correspondiente.

D. Acompañamiento:

1. La UISyND brindará asesoría y acompañamiento en todo momento a las mujeres víctimas de VPMRG.

2. La OPVPMRG durante la substanciación del procedimiento deberá brindar asesoría sobre el proceso de interposición de quejas y denuncias en la materia, así como durante la substanciación de las mismas y seguimiento de las medidas de protección proporcionadas.

E. Recepción de la queja o denuncia.

1. En los casos de VPMRG, la queja o denuncia puede ser presentada por la víctima, cuya denuncia deberá ser ratificada por la víctima. La denuncia puede ser presentada por escrito, presencial, o bien, al correo electrónico unidaddelocontencioso@ieebc.mx o al número telefónico 686 568-41-77, extensión 1112.

2. La autoridad que tenga conocimiento de la interposición de una queja o denuncia ya sea en forma oral, escrita o por medios de comunicación telefónica o electrónicos, deberá hacerlo constar en acta, para tal efecto deberá solicitar los medios de identificación y localización necesarios de la víctima.

3. La Secretaría Ejecutiva por conducto de la UTCE, instruirá el Procedimiento Especial Sancionador en cualquier momento, cuando se presenten quejas o denuncias por hechos relacionados con VPMRG.

4. La UTCE, ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias.

5. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.

6. Si la queja o denuncia es presentada en un consejo distrital una vez que estos entren en funcionamiento, este auxiliará a la O PVPMRG realizando las siguientes diligencias:

- Notificará de manera inmediata a la OPVPMRG sobre la recepción de la queja o denuncia a través de un correo institucional dirigido al correo electrónico unidaddelocontencioso@ieebc.mx o al número telefónico 686 568-41-77, extensión 1112 a fin de evitar revictimizar a la denunciante y que del personal especializado evalúe la necesidad de emitir las acciones procedentes, en particular aquellas relacionadas con el otorgamiento de las medidas de protección más adecuadas, cuando la vida, la libertad y la integridad física o psicológica de la víctima se encuentren en riesgo inminente.
- Si la víctima se encuentra en estado de crisis, inmediatamente se procurará su canalización con el personal del grupo multidisciplinario para que reciba los primeros auxilios psicológicos.
- Salvaguardar y recopilar las pruebas de los hechos denunciados para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de los medios probatorios.
- Enviar la queja o denuncia a la OPVPMRG en un plazo no mayor a las 24 horas siguientes a partir de su recepción.

7. Al momento de recibir la queja o denuncia, la UTCE proporcionará a la víctima los datos de contacto de la UISyND, informándole que esta unidad podrá brindar acompañamiento en todo momento a la víctima y dar seguimiento a la atención recibida durante la totalidad de etapas del procedimiento.

F. Atención de primer contacto a víctimas

1. La atención de primer contacto es una labor de suma importancia, ya que, durante el desarrollo de la misma, puede presentarse un punto de quiebre y/o avance para las mujeres que han decidido acudir a presentar una queja o denuncia por VPMRG, lo anterior derivado de las dificultades que ello implica a nivel individual, cultural y estructural.

2. El personal que tenga el primer contacto con la víctima, (ya sea de manera presencial, vía telefónica o por cualquier medio digital) deberá pertenecer al grupo multidisciplinario y estar preparado para identificar los tipos y modalidades de violencia, las personas involucradas y las posibles secuelas hacia las víctimas. Esto va a permitir determinar la ruta a seguir, es decir, brindar la información, orientación y en su caso canalización que se requiera según el caso en concreto.

3. El personal de primer contacto preferentemente llevará a cabo las acciones que a continuación se describen durante la atención que brinde a la víctima:

- Presentarse con la mujer, señalando su nombre y cargo.
- Indicarle sobre la confidencialidad de la información que proporcione.
- Externarle que tomará notas, de ser necesario.
- Preguntar a la mujer cómo desean ser nombradas y dirigirse en todo momento a ellas de esta manera.
- Identificar si se trata de mujer con discapacidad y el tipo de discapacidad, para realizar los ajustes razonables y medidas de accesibilidad que le garanticen el goce efectivo de sus derechos.
- Identificar si se trata de mujer indígena para brindar atención con enfoque de interculturalidad, respetando sus usos y costumbres. Si llegase a hablar un idioma distinto del español se debe gestionar de manera inmediata la asistencia de persona intérprete o traductora para garantizar el acceso efectivo a sus derechos.
- En caso de que se trate de persona trans, respetar su identidad y dirigirse a ella como manifiesta que desea ser nombrada, independientemente de que haya realizado el trámite jurídico-administrativo para adecuar su nombre a su identidad sexo-genérica.
- En todos los casos se deberán observar las necesidades específicas requeridas por las víctimas, derivadas de categorías interseccionales, como edad, discapacidad, situación migratoria, origen étnico, identidad y expresión de género, embarazo, condición económica y cualquier otra que pudiera colocarla en mayor situación de vulnerabilidad, así como realizar las gestiones necesarias para salvaguardar su integridad física y emocional, por lo que, el personal que brinde la atención deberá jerarquizar las necesidades de atención y, en función de ello realizar las canalizaciones que se requieran.

4. Por lo anterior, se deberán contar con un directorio actualizado de instituciones que brinden servicios de interpretación y/o traducción para la atención de mujeres con discapacidad auditiva o que sean hablantes de alguna lengua indígena.

- Escuchar con atención e interés a la mujer para conocer sus necesidades e identificar factores de riesgo.
- En el caso que, la mujer esté acompañada, es necesario preguntarle si desea narrar su testimonio frente a la persona o de lo contrario, solicitar su salida del lugar.
- Si la víctima se encuentra en estado de crisis o afectación emocional, se deberán brindar, primeros auxilios psicológicos, los cuales son un soporte elemental y suficiente que ayuda a la persona a recuperar un nivel de funcionamiento que permita mitigar el estado de angustia y recuperar el control. Éstos deberán ser proporcionados por personal sensibilizado, capacitado y entrenado adecuadamente en el tema, no es exclusivo de personal de psicología.
- Si la víctima se encuentra lesionada, deberá ser remitida canalizada de inmediato a la unidad de salud más cercana, o de ser posible, a la institución especializada en atención a la violencia de género. En caso de que las lesiones sean de gravedad se deberá solicitar de inmediato el auxilio de una ambulancia para su atención, valoración y traslado; y contactar a la persona que determine la víctima para hacerlo de su conocimiento y, de ser el caso, realice el acompañamiento.

5. A fin de que la atención sea oportuna, se deberá contar con un directorio actualizado de los hospitales, instituciones de salud (física, psicológica y/o psiquiátrica) o profesionales de la salud que atiendan a mujeres por violencia de género en la entidad, así como de las ambulancias o números de emergencia (Ejemplo: 911) que sean necesarios para solicitar su atención.

- En caso de que la conducta de violencia se siga ejecutando y/o dependiendo de su naturaleza, se deberá solicitar el apoyo inmediato de la autoridad policial por el medio más expedito, a efecto de garantizar la seguridad de la víctima y del personal del IEEBC.

6. Por lo que, se deberá tener un directorio actualizado de la corporación de policía más cercana a su ubicación.

- Se deberá brindar información y orientación a las víctimas sobre sus derechos, así como el modo de ejercerlos. (Véase anexo uno “Carta de derechos de la víctima”).

- Asimismo, se debe proporcionar de forma clara y detallada la orientación necesaria respecto a qué son las medidas de protección, sus alcances y objetivos, así como la importancia y urgencia que revisten para garantizar su seguridad.
- Si la víctima en ese momento quiere presentar su queja o denuncia, se le indicarán las opciones, vías y requisitos para hacerlo. En el caso, en que la mujer la quiera presentar por escrito, se le podrá proporcionar el formato de queja con que el IEEBC cuente para tal efecto. (Véase anexo cinco “Ejemplo de Formato de denuncia en materia de VPMRG”)
- Si los hechos no son competencia del IEEBC se le deberá orientar a la mujer sobre la autoridad que deba conocer del asunto, proporcionando la mayor información posible respecto de la instancia a la que deba acudir. Para lo cual se deberá contar con un directorio lo más completo y actualizado posible de las instituciones ante las que se pudiera referir a la denunciante (Tribunales, Fiscalías, órganos de justicia intrapartidaria, órganos internos de control, comisiones de derechos humanos, etc.).

7. Si derivado de las conductas de VPMRG sufridas por la víctima llegara a requerir la atención especializada de otras instituciones, la OPVPMRG deberá hacer la canalización, correspondiente para que sea atendida en las siguientes áreas: (Véase anexo número 3 “Cédula para la canalización”).

- Atención Psicológica;
- Atención Psiquiátrica;
- Atención de Trabajo Social;
- Atención Médica; y
- Atención Jurídica

8. Para cualquier contacto con la víctima en virtud de la queja o denuncia por VPMRG, se deberán atender las sugerencias contenidas en el anexo cuatro denominado “Recomendaciones para la atención a víctimas de VPMRG”.

9. Es muy importante evitar la revictimización o profundizar el daño o afectación ya existente, por ello el personal que tenga el primer contacto con la víctima deberá siempre garantizar lo siguiente:

- Respetar su derecho a tomar sus propias decisiones.

- Dejar claro que incluso si rechaza la ayuda, puede recibirla en otro momento.
- Respetar la privacidad y confidencialidad de la narración que haga.
- Considerar la perspectiva de interseccionalidad (cultura, edad, idioma, discapacidad, género, etc.).
- Considerar sus necesidades e intereses, priorizando su seguridad y fortaleciendo su autonomía y su capacidad de decisión.
- Tomar en cuenta sus expectativas ¿Qué necesita de nosotros/as?
- Elaborar alternativas viables y pertinentes.
- No imponer criterios o decisiones.
- Cuando se recaben los hechos o su testimonio, guiarse con preguntas básicas, ¿cómo? ¿cuándo? ¿dónde?
- No interrumpir el testimonio de la mujer, si va a realizar preguntas o precisar alguna información esperar a que termine su relato o haga una pausa.
- Resumir lo que ha dicho la víctima, y preguntarle si hay algo más que quiera decir que considere importante.
- Alertar sobre los riesgos y aceptar su elección.
- No dar la impresión de que todo se va a arreglar fácilmente.
- No generar falsas expectativas sobre el caso y sus resultados.
- Explicar el procedimiento, cuáles son las etapas y su desarrollo, de forma clara y concreta.
- No infravalorar la sensación de peligro expresada por la mujer.
- Documentar los hallazgos en el expediente o registro.
- Proporcionar información de teléfonos, horarios, servicios.
- Canalizar de manera inmediata en caso de que se identifiquen afectaciones físicas o psicológicas.
- Proporcionar apoyos documentales

10. Durante la atención es importante tomar en cuenta que la información que se le brinde a la víctima aliviará la ansiedad y el temor a no ser asistida, como es su derecho, por eso es importante utilizar lenguaje sencillo y concreto, y dar opciones reales con relación a lo que solicita.

11. Si el personal del grupo multidisciplinario facultado para brindar atención de primer contacto detecta que las conductas se encuentran relacionadas con VPMRG y la víctima no desea interponer una queja o denuncia, se deberá poner en contacto de manera inmediata con la UISyND.

12. En los casos en los que se brinde atención de manera presencial y se detecte que la víctima se encuentra en una crisis después de haber sufrido VPMRG y requiere de primeros auxilios psicológicos, se solicitará de forma inmediata el apoyo del personal profesional en materia de atención psicológica, y en su caso, se canalizará a la autoridad competente para la atención subsecuente.

G. Identificación de factores de riesgo

1. Detectar de manera adecuada la situación de violencia que viven las mujeres es indispensable para proporcionar la atención necesaria en el tiempo requerido a efecto de evitar, entre otras cosas, el agravamiento de su situación.

2. Los factores de riesgo son las características asociadas con el incremento de la probabilidad de que ocurra un hecho, un acto de violencia física, sexual o de otra naturaleza, es decir, la presencia de uno o más factores cumple con la probabilidad de que un suceso de violencia se presente o aumente.

3. Identificar los factores de riesgo también permite determinar el tipo de medidas de protección que se deben implementar a favor de la víctima, y proporciona la base para elaborar un plan de seguridad en conjunto con ella.

4. La identificación de factores de riesgo debe realizarse por las personas integrantes del grupo multidisciplinario a través del formato de atención de primer contacto desde un enfoque ecofeminista integrado, el cual analiza la interconexión de los diversos factores que intervienen en la situación de violencia.

5. El personal del grupo multidisciplinario deberá estar preparada para identificar los factores de riesgo que se pueden presentar en las situaciones de violencia, por lo que se debe observar:

- Además de las conductas de violencia en sí, se debe considerar su intención y sus consecuencias.
- Indagar sobre la temporalidad de la violencia, es decir, llevar la cronología a partir del inicio de los hechos de violencia.
- Indagar sobre la persona agresora, si cuenta con antecedentes de violencia, si tiene manejo de armas u otros artefactos, consumo de drogas o alcohol, si está relacionado con algún grupo de delincuencia o violencia, si cuenta con una posición de privilegio o ventaja frente a la víctima, si vive cerca de la víctima, entre otros elementos.
- Es imprescindible considerar la percepción de la víctima sobre:
 - La peligrosidad de la persona agresora,
 - Su percepción de su seguridad al regresar a su domicilio, su centro de trabajo, etc.
 - Acerca de la seguridad de las personas más cercanas, de quien es responsable o viven/conviven con ella, y,

- Si le permite continuar ejerciendo sus derechos políticos y electorales.

6. Si bien la víctima pudiera no identificar el riesgo en el que se encuentra, es necesario no desestimar los factores de peligrosidad detectados.

- Identificar factores de riesgo con respecto a los tipos de violencias y los ámbitos en los que se presentan:

7. Además de los factores de riesgo antes mencionados, se deberán considerar los siguientes:

- a) **Sociales:** se relacionan con las características estructurales, culturales, políticas, el entorno, etc.
- b) **Comunitarios:** son los contextos en los que se desenvuelve la mujer como pueden ser el trabajo, el vecindario, las comunidades.
- c) **Vinculados con las relaciones personales o familiares:** aquellos vínculos y/o cercanía que la mujer o personas cercanas a ella puede tener con la persona que ejerce violencia.
- d) **Relacionados con la víctima:** Aquellos que se encuentra directamente asociados a ella y que la colocan en mayor vulnerabilidad, entre los que se puede encontrar:

- ✓ La normalización de la violencia
- ✓ La orientación sexual
- ✓ La identidad o expresión de género
- ✓ Ser mujer indígena y/o afroamericana
- ✓ Vivir con alguna discapacidad
- ✓ Tener alguna enfermedad crónico-degenerativa
- ✓ El embarazo
- ✓ La edad
- ✓ Antecedentes de violencia
- ✓ Situación económica
- ✓ Entre otros

e) **Relacionados con la persona que ejerce violencia:**

- ✓ Historial de violencia de género
- ✓ Antecedentes de otros delitos o infracciones
- ✓ Uso o acceso a armas
- ✓ Abuso en el consumo de sustancias o de alcohol
- ✓ Vínculos con liderazgos políticos, comunitarios o religiosos, con medios de comunicación, con el crimen organizado, entre otros.

H. Identificación de factores de protección.

1. También es importante que las personas integrantes del grupo multidisciplinario identifiquen los factores de protección que son aquellos con los que cuenta la víctima y que ayudan a enfrentar la acción de los factores de riesgo, entre estos se pueden observar:

- ✓ Estrategias para afrontar el estrés: Son procesos cognitivos y conductuales que se adaptan para manejar las demandas específicas internas o externas evaluadas como desbordantes o excedentes en relación con los recursos de la persona.³⁷
- ✓ Independencia económica: Favorece la independencia en general, en su capacidad y habilidad para poder actuar de manera autónoma y/o de expresar sus propios intereses en las negociaciones y en la toma de decisiones en otras esferas de su vida.
- ✓ Autonomía en la toma de decisiones: Se basa en tres elementos que están interrelacionados y que son indivisibles: recursos (humanos y sociales)³⁸, recursos económicos y logros.
- ✓ Sentimientos de seguridad en sí misma.
- ✓ Acceso a servicios: Los recursos con los que cuenta para poder acceder a servicios de salud, economía, patrimonio, educativos, legales, entre otros.
- ✓ Activación de rutas de atención inmediata gestionadas: Conocer si se ha activado algún tipo de atención inmediata en su favor.
- ✓ Contar con redes de apoyo.
- ✓ Presentación de quejas o denuncias: Saber si se han denunciado las violencias.
- ✓ Medidas de seguridad implementadas: Las acciones establecidas por parte de la víctima en colaboración con personas cercanas a ella con la finalidad de preservar su seguridad.
- ✓ Nivel educativo.
- ✓ Manejo de información: El conocimiento que tiene sobre sus derechos, sobre la VPMRG y de las necesidades que tiene, así como la forma en que usa esta información para tomar decisiones.
- ✓ Normas sociales que promuevan la equidad.
- ✓ Empoderamiento de las mujeres: Se entiende como el proceso y el resultado por el que se gana un mayor control sobre recursos intelectuales y materiales que desafían al patriarcado y la discriminación por género.³⁹ Tener acceso de los recursos necesarios y poder, para que las mujeres puedan tomar decisiones. Proporcionar acceso y control de recursos necesarios y de poder, para que las mujeres puedan tomar decisiones informadas y puedan tener el control sobre sus propias vidas.⁴⁰

I. Tipos de violencia

1. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 48/2016, destacó que la violencia política en razón de género comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, que tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

- **Violencia psicológica:** es de las más diversas y sutiles, puede ser experimentada por todas las mujeres que participan en los distintos aspectos de la política. De acuerdo con la Ley General, son los actos u omisiones que dañen la estabilidad psicológica, los cuales pueden ser: indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales favorecen que se desarrolle depresión, aislamiento, evaluación de la autoestima y suicidio⁴¹.

³⁷ Lazarus, R. y Folkman, S. (1986): Estrés y procesos cognitivos. Ediciones Martínez Roca

³⁸ KABEER, N. (1999). Recursos, agencia, logros: Reflexiones sobre la Medición del Empoderamiento de las Mujeres. Desarrollo y Cambio, 30: 435-464.

³⁹ Battiwala, S. (1994). El Significado del Empoderamiento de la Mujer: Nuevos Conceptos desde la acción. En Population Policies Reconsidered, coordinado por Gita Sen, Adrienne Germain y Lincoln Chess. Prensa de la Universidad de Harvard.

⁴⁰ KISHOR, S. (2000). "Uso de anticonceptivos por parte de las mujeres en Egipto: ¿Qué nos dicen las medidas directas de empoderamiento?". Ponencia en el Annual Meeting of the Population Association of America, Los Angeles, California.

⁴¹ Ley General de Acceso. Última Reforma DOF 01-06-2021.

- **Violencia simbólica:** La que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, iconos o signos, transmite y reproduzca dominación, cosificación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad;
- Es un término acuñado por Pierre Bourdieu y da cuenta que, en la actualidad, se puede representar por el uso y reproducción de estereotipos y roles de género, la reproducción de ideas y mensajes basados en la discriminación y desigualdad, etcétera.⁴² La cual, se puede dividir en dos subcategorías: Actos de comisión y Actos de omisión:
 - **Actos de Comisión:** Son incitar al daño corporal (incitar a la agresión física a través de las redes sociales), falta de respeto fundamental a la dignidad humana, acoso y comentarios sexistas, objetivación sexual y esfuerzos para silenciar a las mujeres en la vida pública a través de dispositivos legales o publicitarios.
 - **Actos de Omisión:** Invisibilizar a las mujeres, negar o no reconocer de manera explícita la existencia de una mujer política por el simple hecho de ser mujer, cuando una mujer experimenta la dificultad de hacer valer su autoridad, cuando sus decisiones son cuestionadas sobre la base de su sexo y/o género, cuando sus ideas se las apropian los hombres u otras mujeres⁴³.
- **Violencia patrimonial:** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.⁴⁴
- **Violencia económica:** Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.⁴⁵

2. Tanto la violencia económica como la patrimonial afectan a las mujeres en la toma de decisiones con respecto a sus derechos políticos y electorales, ya que al retirarles apoyos tanto económicos como humanos, y destruir materiales de trabajo o propiedades, las deja en situación de vulnerabilidad, para la negociación y gestión de sus labores, perpetúa la subordinación, discriminación, así como la afectación además su supervivencia y la satisfacción de necesidades vitales, por retirar y/o destruir su poder adquisitivo y de bienes.

Violencia física: afecta la integridad del cuerpo de las mujeres, la de su familia y/o la de su equipo de trabajo cuando el objetivo es ella. Es común entre actores políticos y las más afectadas son mujeres candidatas, votantes, activistas y funcionarias electorales⁴⁶.

⁴² Suprema Corte de Justicia de la Nación (2020) Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género (1ª. Ed).

⁴³ Krook (2017), Krook y Restrepo (2016a, 2016b, citados en Bardall Gabrielle, 2020).

⁴⁴ Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, artículo 6, fracción III.

⁴⁵ Ibid. artículo 6, fracción IV.

⁴⁶ ONU MUJERES Y PNUD (2017). Prevenir la violencia contra las mujeres en las elecciones: Una guía de programación. ³² Ley General de Acceso, Artículo 6, última Reforma DOF 01-06-2021.

- **Violencia sexual:** en pocas ocasiones se reconoce y documenta, a pesar de ser utilizada de manera explícita en contextos políticos, y puede ocurrir en espacios privados y públicos. La Ley General de Acceso, la define como cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la mujer, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.⁴⁷

J. Modalidades de violencia

1. Otro factor importante para considerar son los ámbitos en las que se ejercen las violencias teniendo en cuenta que la VPMRG tiene por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres y que pueden presentarse:

- a) Dentro del ámbito familiar o en cualquier otra relación interpersonal; ya que en muchas ocasiones los obstáculos para que la mujer participe en la política provienen de la propia familia o de sus relaciones interpersonales. Un ejemplo de esto es la violencia vicaria que es aquella que tiene como objetivo dañar a la mujer a través de sus seres queridos y especialmente de sus hijas e hijos.⁴⁸
- b) En cualquier ámbito público, y, de manera más frecuente, en los medios de comunicación y las redes sociales;
- c) En los medios de comunicación se observan las principales expresiones de violencia simbólica que, basadas en prejuicios y estereotipos de género, pretenden debilitar la imagen de las mujeres como líderes políticas eficaces. Los mensajes violentos y las amenazas que reciben muchas mujeres que ocupan cargos públicos a través de las redes sociales a menudo afectan también a sus familiares y equipo de trabajo.

Estas expresiones de violencia pueden presentarse de manera digital y mediática, como se menciona a continuación:

- **Violencia digital:** es toda acción realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación⁴⁹.

⁴⁷Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, art. 6.

⁴⁸ “Violencia Vicaria: es la acción u omisión cometida por quien tenga o haya tenido una relación de matrimonio, concubinato o haya mantenido una relación de hecho o de cualquier otro tipo, por sí o por interpósita persona, que provoque la separación de la madre con sus hijas e hijos o persona vinculada significativamente a la mujer, a través de la retención, sustracción, ocultamiento, maltrato, amenaza, puesta en peligro o promoviendo mecanismos jurídicos y no jurídicos que retrasen, obstaculicen, limiten e impidan la convivencia, para manipular, controlar a la mujer o dañar el vínculo afectivo, que ocasionen o puedan ocasionar un daño psicoemocional, físico, patrimonial o de cualquier otro tipo a ella y a sus hijas e hijos o persona vinculada significativamente a la mujer, e incluso el suicidio a las madres y a sus hijas e hijos o persona vinculada significativamente a la mujer, así como desencadenar en el feminicidio u homicidio de las hijas e hijos perpetrados por su progenitor. Este tipo de violencia puede cometerse también a través de familiares o personas con relación afectiva de quien comete este tipo de violencia. Es particularmente grave cuando las instituciones destinadas a la atención y acceso a la justicia, al no reconocerla, emiten determinaciones, resoluciones y sentencias sin perspectiva de género vulnerando derechos humanos de las mujeres y el interés superior de la niñez.” Artículo 6 fracción X de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, consultable en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx//images/leyes/leyes/LEY_DE_ACCESO_DE_LAS_MUJERES_A_UNA_VIDA_LIBRE_DE_VIOLENCIA_DE_LA_CDMX_8.6.pdf

⁴⁹ Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, Art. 20 Quáter.

- **Violencia mediática:** es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida. La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.⁵⁰
- d) En cualquier otro ámbito, institucional o gubernamental, donde sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes.
- e) La VPMRG: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, candidaturas a cargos de elección popular; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares que participen en el PELE 2025.⁵¹

- f) **Violencia Feminicida:** Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.⁵²

K. Valoración del riesgo.

1. De manera complementaria, una vez interpuesta la queja o la denuncia de VPMRG, la OPVPMRG, tomará como guía orientadora no limitativa, el siguiente recuadro, a efecto de valorar el nivel de riesgo en el que puede encontrarse la víctima de VPMRG.

⁵⁰ Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, art. 20 Quinquies.

⁵¹ Ibidem, art. 20 Bis

⁵² Ibidem, art. 21

Tabla 1. Guía de conductas susceptibles de protección que se advierte del escrito inicial de denuncia.

Conducta susceptible de protección que se advierte del escrito inicial de denuncia	Sí	No
1. Se narran o evidencian preliminarmente daños o lesiones físicas , contra la denunciante, familia, personas subordinadas o dependientes.		
2. Se narran o evidencian preliminarmente dichos que podrían constituir amenazas contra la denunciante, familia, personas subordinadas o dependientes.		
3. Se narran o evidencian preliminarmente dichos que podrían constituir acoso sexual contra la denunciante, familia, personas subordinadas o dependientes.		
4. Se narra o evidencia preliminarmente que la persona agresora posee armas .		
5. Se narra o evidencia preliminarmente que se encuentre en riesgo la libertad personal de la denunciante, familia, subordinados o dependientes.		
6. Se narra o evidencia que, en contra de la denunciante, existe una situación en la que preliminarmente y <u>relacionada a sus derechos político-electorales</u> , se presume la comisión de algún acto que afecte la moral, la paz pública y tranquilidad , de las establecidas en los reglamentos y bandos de policía de los diferentes municipios del estado de Baja California. (De manera enunciativa y no limitativa: rayar, pintar leyendas o dibujos sin autorización en su domicilio, causar escándalos o molestias por medio de palabras, actos o signos obscenos; treparse a las bardas o cercos para espiar a los interiores de los domicilios, o faltar el respeto a sus moradores; espiar en interiores de vehículos en actitud sospechosa; introducirse en residencias, locales o jardines en que se celebre algún evento sin tener derecho a ello, entre otras similares).		
7. Se narra o evidencia la difusión de datos personales de la denunciante, su familia, personas subordinadas o dependientes, que pongan en riesgo su seguridad, tales como domicilios, lugares de trabajo, rutas de tránsito común, finanzas, entre otros; siempre que no sean de carácter público.		
8. Se narra o se evidencia preliminarmente una retención de erogaciones, recursos o atribuciones inherentes al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo que ponga en riesgo la subsistencia de la víctima.		

<p>9. Se narra o evidencia que la persona agresora posee antecedentes de violencia, que sitúen a la víctima en mayor grado de vulnerabilidad.</p>		
<p>10. Los hechos narrados en la denuncia evidencian preliminarmente pluralidad o reiteración de cualquiera de las conductas enlistadas anteriormente.</p>		
<p>11. Se actualizan causas de interseccionalidad en quien resiente los actos violentos.</p>		

2. Cuando a partir de la narración de los hechos que realice la persona se identifique que la víctima se encuentra en riesgo medio o alto; o bien, solicitó medidas de protección al momento de presentar la queja o denuncia, la OPVPMRG aplicará el cuestionario para definir el nivel de riesgo y, en función de ello, determinar las medidas de protección idóneas para mitigarlo (Véase Anexo número seis “Cuestionario de Evaluación de Riesgo para casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género”).

L. Cuestionario de evaluación de riesgo.

1. El objetivo del cuestionario de evaluación de riesgo es identificar, la existencia y, el nivel de riesgo al que puede estar expuesta la mujer denunciante, su familia o personas integrantes de su equipo de trabajo, a consecuencia de expresiones, acciones u omisiones de VPMRG en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, para determinar las medidas de actuación y protección que deberán ser implementadas.

2. Preferentemente se deberá aplicar el cuestionario de manera presencial, sin embargo, en caso de que no sea posible, se podrá hacer uso de los medios tecnológicos disponibles.

3. En caso de que no sea posible contactar a la víctima o ésta no otorgue su consentimiento para la aplicación del Cuestionario de Valoración de Riesgo, se deberá dejar constancia de ello en el “Acta circunstanciada de no aplicación del Cuestionario”. En este caso, no se elaborará la valoración de riesgo correspondiente y, en consecuencia, se dictarán las medidas de protección que se consideren necesarias derivado de lo que se advierta del escrito de denuncia.

4. Antes de aplicar el cuestionario, se le deberá informar a la víctima que tiene derecho a no contestar alguna pregunta que no desee.

5. Previamente se obtendrá el consentimiento de la víctima y se hará de su conocimiento el Aviso de Privacidad, mismo que en aquellos casos cuando el contacto con ella sea por medios tecnológicos, se le remitirá vía correo electrónico para agilizar la atención, sin detrimento de que, a la brevedad posible, deberá de entregarlo físicamente a la oficina del IEEBC más cercana a su domicilio.

6. Cabe resaltar, que se harán las preguntas que resulten relevantes, dependiendo de los hechos narrados, a efecto de no incomodar a la víctima con preguntas que no guarden relación con el caso en concreto.

7. De acuerdo con la valoración obtenida se definirá el nivel de riesgo en el que se encuentra la víctima:

Tabla 2. Respuestas afirmativas y nivel de riesgo

RESPUESTAS AFIRMATIVAS	NIVEL DE RIESGO	INDICADORES DEL NIVEL DE RIESGO
<p>Si la víctima contestó “Sí” a dos o más de las siguientes preguntas:</p> <p>15,16,17,18,19,20,23,24,44,57 58,59,60,62,63,64,72 y 73</p>	<p>ALTO</p>	<p>Se identifica porque el peligro al que está expuesta la víctima es el de ser lesionada físicamente o, incluso, sufrir feminicidio o el homicidio de algún familiar o integrante de su equipo.</p> <p>La evidencia de la violencia física y sexual es extrema.</p> <p>El riesgo alto se puede identificar por los indicadores: violación, secuestro, golpes, presentar lesiones no permanentes y/o permanentes ocasionadas por los actos de violencia, es amenazada por la persona agresora con matar a un familiar o miembro de su equipo, éste tiene un papel importante en la comunidad o por estar vinculada al crimen organizado.</p> <p>Cuando las conductas de violencia sean ejercidas por: personas servidoras públicas, personas candidatas, aspirantes, pre-candidatas o militantes, personas jerárquicamente superiores, personas con medios económicos importantes; cuando el autor o autora sean reincidentes en las conductas de violencia contra las mujeres, y cuando los actos de violencia contra las mujeres sean cometidos por dos o más personas.</p>
<p>Si la víctima contestó “Sí” a una o más de las siguientes preguntas:</p> <p>21,22,28,37,38,42,43,45,48, 49,50,56,61,68,70,71</p>	<p>MEDIO</p>	<p>Se identifica por uno o más de los siguientes indicadores: amenazas de muerte, amenazas de secuestro de la víctima o de familiares o miembros de su equipo, es obligada a realizar actos que la avergüenzan, hay empujones y tocamientos, amenaza con algún tipo de armas.</p>

<p>Si la víctima contestó “Sí” a una o más de las siguientes preguntas:</p> <p>26,27,29,30,31,32,33,34,35,36 39,40,41,46,47,51, 52, 53, 54, 55, 65, 66, 67 y 69.</p>	<p>BAJO</p>	<p>En apariencia la violencia no pone en riesgo la vida de la víctima, algunos indicadores son: humillación frente a otras personas o en privado, aislamiento de personas que pueden brindar información o apoyo, descalificación, acoso por los medios de comunicación, restricción de expresar su punto de vista, etc.⁵³</p> <p>No solo deben interesar las posibles agresiones físicas y sexuales. También se deben considerar las sensaciones, miedo, inestabilidad y ansiedad.</p> <p>Sin embargo, el hecho de mantener el contacto con la víctima como enviarle una felicitación inocua puede ser una forma de controlar, causar miedo. Así una conducta aparentemente inofensiva puede ser considerada violenta.</p>
--	--------------------	--

8. En aquellos casos que el escrito de queja o denuncia se presente en los Consejos Distritales Electorales y, deberán remitirla a la OPVPMRG a la brevedad posible, a efecto de que se brinde la atención de primer contacto, y en su caso se aplique el cuestionario para valorar el riesgo.

M. Medidas de protección

1. Las medidas de protección podrán ser otorgadas de oficio, o a petición de la víctima que se encuentre en riesgo derivado de alguna conducta constitutiva de VPMRG.

2. Una vez que se tengan los elementos necesarios y realizadas las diligencias conducentes, la OPVPMRG informará a la Secretaría Ejecutiva la necesidad de dictar a la brevedad posible, el acuerdo respecto del otorgamiento de las medidas de protección cuando se determine que la persona agresora representa un peligro inminente en contra de la seguridad integral de la víctima o de las personas cercanas a ésta, o bien, se cuente con otros elementos que así las justifiquen. Estas medidas podrán modificarse en la evolución del caso.

3. Elementos mínimos que considerar para la emisión de las medidas de protección:

⁵³ Han sido considerados con base en la Ley General de Acceso en relación con la medición de riesgo. Así como en la propuesta realizada por Pérez Duarte y Noroña Alicia, Lozano o'Reilly María Teresa y Santos Calleja Claudia Marcela (2014). Esto ayuda a determinar la gravedad de la VPMRG, sus características, los factores de riesgo, el acceso a recursos, consecuencias físicas, materiales y psicológicas que conlleva la violencia.

- Los hechos denunciados por la mujer en situación de violencia, considerando su desarrollo evolutivo y cognoscitivo.
 - La petición explícita de la mujer en situación de violencia en relación a sus necesidades de protección.
 - Las medidas que ella considere oportunas, una vez informada de cuáles pueden ser esas medidas.
 - Las necesidades que se deriven de su situación particular analizando su identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión, así como cualquier otra característica.
 - Los factores de riesgo y la posibilidad de que las violencias persistan o incluso aumenten.
 - Cualquier acto o hecho previo de cualquier tipo de violencia que hubiese sufrido la víctima.
 - Que la medida sea adecuada, oportuna y proporcional al riesgo en que la mujer se encuentra.
 - Que los sistemas normativos propios basados en usos y costumbres no impidan la garantía de los derechos de las mujeres reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano.
 - La discriminación y vulnerabilidad que viven las mujeres por razón de identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión o cualquiera otra, que las coloque en una situación de mayor riesgo.
- 4.** Las medidas de protección podrán permanecer hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto. Lo anterior, sin menoscabar la posibilidad de que dichas medidas se prolonguen en el fallo o se modifiquen, según la evolución del caso o la determinación de la autoridad jurisdiccional competente.
- 5.** Siempre se deberá contar con el consentimiento y/o autorización de la víctima para la tramitación de las medidas de protección.
- 6.** Las medidas de protección se deben tramitar con la mayor celeridad posible a fin de que sean otorgadas e implementadas de manera inmediata y durante el tiempo que garanticen su objetivo
- 7.** Tratándose de medidas de protección en las que se involucren a niñas, niños y adolescentes, siempre serán determinadas conforme al principio del interés superior de la niñez.
- 8.** En cuyo caso, se deberá dar vista a Fiscalía General del Estado de Baja California, en la Unidad Especializada correspondiente, para que en el ámbito de sus atribuciones actúe conforme a derecho proceda.
- 9.** Las medidas de protección se deben tramitar con la mayor celeridad posible a fin de que sean otorgadas e implementadas de manera inmediata y durante el tiempo que garanticen su objetivo.

10. Podrán permanecer hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto. Lo anterior, sin menoscabar la posibilidad de que dichas medidas se prolonguen en el fallo o se modifiquen, según la evolución del caso o la determinación de la autoridad jurisdiccional competente.

11. A efecto de determinar la medida de protección que corresponda, se deberá identificar el bien jurídico tutelado, el tipo de amenaza potencial, la persona presunta agresora, la vulnerabilidad de la víctima y nivel de riesgo.

12. De esta forma, se deberá tomar en consideración los siguientes aspectos:

- a) El peligro existente para la víctima.
- b) La seguridad de la víctima.
- c) Los antecedentes de violencia por parte de la persona agresora (tanto de violencia de género u otros delitos).
- d) Si la persona agresora posee armas o consume drogas.
- e) El tiempo que ha durado el ejercicio de la violencia.
- f) La gravedad del daño causado por la violencia que genera la persona agresora en la víctima (en caso de que se cuente con dictamen pericial).
- g) Cualquier otra información relevante de la condición de la víctima y de la persona agresora.

13. Toda medida de protección que la OPVPMRG elabore para aprobación de la Secretaría Ejecutiva emita deberá constar en un acuerdo, en el que se asentará:

- a) Fecha, hora, lugar y temporalidad;
- b) Nombre de la persona a quien se protege;
- c) Nombre de la persona presunta agresora y datos de localización (si se cuenta con éstos);
- d) Tipo de orden de protección de que se trata;
- e) Autoridad que otorga la medida;
- f) Hechos que la motivan;
- g) Referencia a la solicitud de protección correspondiente;
- h) Preceptos legales en que se funde;
- i) Documentos base que, en su caso, fundamenten la solicitud (dictamen médico, análisis de riesgo,
- j) Cuestionario de evaluación de riesgo, entre otros).
- k) Las notificaciones que se deban efectuar a las personas interesadas, instituciones, autoridades, etc.,
- l) para hacer del conocimiento o solicitar se cumpla con la medida de protección que se ordene; y,
- m) Las demás que se consideren necesarias.

14. La Secretaría Ejecutiva, al otorgar las medidas de protección, deberá girar oficio a las autoridades competentes y encargadas de auxiliar para el cumplimiento de dichas medidas.

15. En caso de que se presente una queja que no sea competencia del IEEBC, la OPVPMRG a través de la Secretaría Ejecutiva, deberá remitir el expediente a la autoridad competente para el trámite respectivo, de forma inmediata, para ello deberá:

- Preponderar la protección de la víctima, para lo cual se deberán implementar las acciones descritas en el presente protocolo hasta ordenar las medidas de protección necesarias.
- Remitir el expediente a la autoridad competente para su trámite y resolución, informando sobre las medidas de protección otorgadas y señalando su obligación de darles seguimiento.

N. Tipos de Medidas de Protección

1. La UTCE, podrán gestionar ante las dependencias competentes las medidas de protección previstas en la legislación, así como las señaladas en la Ley General de Acceso, dependiendo del caso concreto, mismas que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa:

- Custodia personal y/o domiciliaria a la víctima.
- Prohibición inmediata a la persona agresora de acercarse al domicilio y al de familiares y amistades, al lugar de trabajo, de estudios, o cualquier otro que frecuente la víctima.
- Protección policial permanente a la mujer, así como a su familia.
- Solicitud a la autoridad judicial competente de la suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes. Esta podrá ser solicitada, si quien ejerce la VPMRG es la pareja, familiar o tiene una relación con la víctima.
- Cuando se advierta la necesidad de que se otorguen medidas de carácter civil, a solicitud de la víctima, se dará vista a la instancia competente para que resuelva sobre el otorgamiento o improcedencia de estas; sin embargo, es importante advertir que las medidas de protección de naturaleza civil o familiar por sí mismas no son autónomas sino complementarias de cualquier otra medida de protección que no sea de esta materia.
- La prohibición a la persona agresora de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona, con la víctima.
- Prohibición a la persona agresora de intimidar o molestar por sí, por cualquier medio o interpósita persona, a la víctima y, en su caso, a testigos de los hechos, personal de su equipo de trabajo o cualquier otra persona con quien la víctima tenga relación familiar, afectiva, de confianza o, de hecho.
- En caso de asuntos relacionados con la negativa de erogaciones económicas inherentes al cargo de la mujer, deberá asegurarse la subsistencia de la víctima.
- Aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la víctima.

Ñ. Seguimiento de las medidas de protección

1. La OPVPMRG, deberá dar seguimiento a las medidas de protección, durante el tiempo que establezca la legislación aplicable o más, según el caso en concreto, por lo que, a partir de la implementación de las medidas de protección, se mantendrá contacto directo con la víctima, así como con las autoridades responsables de su implementación y ejecución.
2. La UISyND, como parte del grupo multidisciplinario dará seguimiento a las medidas de protección implementadas.
3. Cuando la OPVPMRG tenga conocimiento del probable incumplimiento de alguna medida de protección se aplicarán las medidas de apremio necesarias, en atención a los apercibimientos decretados.
4. A fin de garantizar la protección más amplia a la víctima y evitar la comisión de un delito o su repetición, las medidas de protección podrán ser ampliadas o modificadas en un momento posterior; incluso, prolongarlas con posterioridad a la resolución del fondo del asunto, lo cual será competencia de la autoridad resolutora determinarlo.
5. De ser necesario, se podrán actualizar o emitir más medidas de protección, cuando la(s) medida(s) inicialmente ordenada(s) ya no sea(n) suficiente(s) para garantizar la seguridad de la víctima, ya sea porque no se dio cumplimiento o porque surgieron nuevas situaciones de violencia, como pueden ser amenazas o represalias posteriores por parte de la persona agresora, u otros factores que pudieran devenir del otorgamiento de éstas.
6. Para efectos de que se amplíen o modifiquen las medidas de protección, se tendrá que valorar nuevamente el riesgo en el que se encuentra la víctima.

O. Plan de Seguridad

1. El objetivo del plan de seguridad consiste en identificar y mitigar futuras expresiones de violencia y que la mujer en situación de riesgo desarrolle estrategias para mejorar su seguridad, con la finalidad de mitigar el riesgo. El plan consiste en una serie de acciones que buscan brindar alternativas de atención, orientación e información, que le permitan a la víctima disminuir el riesgo que enfrenta.
2. El plan de seguridad se puede construir a través de los siguientes medios:
 - a. Por el personal de la OPVPMRG con la víctima a cuando se advierta que la víctima se encuentra ante la existencia de un posible riesgo. El plan de seguridad deberá elaborarse en conjunto con la víctima y, de ser el caso y si las condiciones de la atención así lo permiten, puede plasmarse en un documento en el que se señalen las estrategias desarrolladas y entregarlo a esta (véase el anexo “Plan de seguridad”).

- c.** Por personal de las autoridades en materia de seguridad pública correspondientes: Si derivado del análisis de riesgo se desprende que la víctima se encuentra en peligro, su integridad física o la de sus familiares o colaboradores, la OPVPMRG, a través de la Secretaría Ejecutiva, podrá solicitar el apoyo de la autoridad en materia de seguridad pública que corresponda, para que auxilie a la víctima en la construcción del plan de seguridad para su protección, siempre y cuando esta otorgue su consentimiento para ello. Para lo cual, se deberá enviar la petición acompañada del resultado del análisis de riesgo.
- 3.** El personal de primer contacto de la OPVPMRG que identifique la existencia de un posible riesgo que ponga en peligro a la víctima deberá orientarla para implementar acciones tendientes a generar un plan de seguridad, incluyendo estrategias de autocuidado, exploración de los recursos con que cuenta, sus redes de apoyo, hasta la gestión de medidas policiales con las autoridades correspondientes.
- 4.** Si la víctima no desea elaborar un plan de seguridad, se le brindará la orientación necesaria que le permita comprender el riesgo en el que se encuentra y la pertinencia de contar con uno.
- 5.** El plan de seguridad lo desarrolla la víctima con el apoyo del personal de la OPVPMRG quienes deberán brindar orientación para que esta identifique y sea consciente del riesgo en el que se encuentra, así como para que implemente estrategias para aumentar su seguridad.
- 6.** A fin de brindar el apoyo adecuado para la elaboración del plan de seguridad, desde que se tiene con la víctima se deberán detectar los factores de riesgo, las características de la violencia, sus efectos y los probables peligros para la víctima y sus familiares o equipo de trabajo, que permitan evaluar el nivel de inseguridad en el que se encuentra. Estos factores, se pueden obtener de:
- a.** La entrevista inicial con la víctima.
 - b.** Los primeros auxilios psicológicos.
 - c.** La canalización a servicios médicos de urgencia en caso de que se requiera.
 - d.** La canalización a otras instituciones para que se brinden servicios especializados que salvaguarden su integridad, seguridad y vida.
 - e.** El escrito de queja o denuncia y en su caso, las pruebas que se presenten.
 - f.** El resultado del Cuestionario de evaluación de riesgo.
 - g.** Otros

7. A partir de que se han identificado los factores, se construye el plan de seguridad estableciendo al menos los siguientes objetivos:

- Reducir el nivel de riesgo
- Reducir la vulnerabilidad⁵⁴
- Mejorar la capacidad de reacción

8. El plan de seguridad debe incluir medidas que se aplican en el día a día de la víctima y acciones para situaciones específicas dependiendo del caso en concreto.

9. Ejemplo de acciones que se pueden implementar en el día a día son:

- Desarrollar estrategias de autocuidado
- Explorar los recursos con que cuenta: económicos, redes de apoyo, etc.
- Establecer medidas de seguridad en el centro de trabajo, casa de campaña, domicilio, etc.

10. Ejemplo de acciones para situaciones específicas:

- Desarrollar acciones de seguridad con su equipo de trabajo al momento de acudir a un acto de campaña.
- Visitar con antelación el lugar al que se va a presentar con motivo de su trabajo o acto de campaña para identificar rutas de salida ante una emergencia.
- Establecer protocolos de emergencia para actuar ante una situación de riesgo.
- Gestionar medidas policiales que brinden acompañamiento cuando se advierte una posible situación de riesgo.
- Implementar elementos de ciberseguridad en sus dispositivos electrónicos.
- Guardar URL de publicaciones con mensajes violentos hacia su persona y tomar capturas de pantalla.
- Hacer respaldos de información relevante, incluyendo las quejas y denuncias presentadas por violencia, y compartirla con una persona de su entera confianza.

11. En este plan se deben tomar en consideración las acciones a realizar de manera inmediata, en el corto y mediano plazo, así como las Instituciones que podrán apoyar a la mujer en situación de riesgo y a las personas dependientes de ella, si fuera el caso.

⁵⁴ “La vulnerabilidad hace referencia al grado en que la gente es sensible a la pérdida, el daño, el sufrimiento y la muerte al ser objeto de un ataque. Varía de persona a persona y de grupo a grupo; y también, para la misma persona o grupo, varía en el tiempo. La vulnerabilidad siempre es relativa, porque todas las personas y todos los grupos son de alguna manera vulnerables. No obstante, todo el mundo tiene su propio nivel y tipo de vulnerabilidad, dependiendo de sus circunstancias.” EGUREN, Enrique y CARAJ Marie, Nuevo Manual de Protección para los Defensores de Derechos Humanos, publicado por Protección Internacional, Bélgica 2010, p. 31.

12. A fin de que la mujer cuente con estrategias de autocuidado para aumentar su seguridad, se podrán hacer las siguientes recomendaciones:

- a) Planear acciones para responder ante diferentes escenarios de posible riesgo e identificar alternativas para ponerse a salvo (salir de su casa, de la oficina, tener un lugar donde alojarse, a quién recurrir – familia, amistades, colegas, instituciones de seguridad– rutas de escape, entre otros).
- b) Enlistar y, si es posible, memorizar los números de teléfono que son importantes (emergencias, policía, familiares de confianza, entre otros).
- c) Informar a vecinas(os) acerca de la situación de violencia en la que se encuentra y pedirles que llamen a la policía si oyen ruidos y gritos en su casa o centro laboral.
- d) Informar a familiares, colegas o a cualquier otra persona de confianza de la situación de violencia.
- e) Identificar sitios posibles a los que pueda ir si necesita salir de la casa o del centro laboral.
- f) Identificar objetos (documentos, medicinas, valores, etc.) que se tiene que llevar si tiene que salir de casa.
- g) Preparar un kit de emergencia que contenga objetos importantes y dejarlo en un lugar seguro (oficina, casa de persona de confianza), por si tuviera que salir de su domicilio o lugar de trabajo:
 - Documentos esenciales (de identificación, actas de nacimiento, recetas médicas, escrituras, facturas, nombramientos, entre otros);
 - Llaves de la casa, auto u oficina;
 - Direcciones/teléfonos de contactos importantes;
 - Dinero, chequeras, y tarjetas de crédito y débito;
 - Medicinas;
 - Joyas (objetos de valor);
 - Ropa y artículos esenciales.
- h) Llevar siempre consigo un teléfono celular con batería y crédito.
- i) Tener y practicar una ruta de escape del domicilio u oficina.
- j) Hacer ajustes en su entorno y rutinas.
- k) Ante un evento violento que ponga en riesgo su integridad física o la vida, buscar un espacio para ponerse a salvo

13. Es importante recomendar a la mujer en situación de riesgo que lleve una bitácora en la que anote cualquier incidente de seguridad, el cual debe ser analizado periódicamente por ella para que identifique situaciones, conductas, datos relevantes etc. que le permitan averiguar si se está enfrentando a algo que pudiera estar amenazando su seguridad y le permita anticipar un acontecimiento.

14. Un incidente de seguridad puede definirse como cualquier hecho o acontecimiento que pensamos podría afectar a nuestra seguridad personal. Los incidentes de seguridad pueden verse como indicadores de la situación de seguridad concreta en que nos encontramos.

15. El plan de seguridad debe ser realista y posible de implementar, debe ser revisado y actualizado continuamente por la mujer en situación de riesgo.

16. Considerando que cada plan debe ser elaborado acorde a las características y necesidades particulares de cada mujer, estas medidas se ajustarán de acuerdo con los factores de riesgo identificados, y tendrán que diseñarse contemplando aspectos culturales y sociales que no reproduzcan y perpetúen estereotipos de género en contra de las mujeres.

17. De la misma manera, su implementación no será en perjuicio del ejercicio de sus derechos políticos y electorales y tendrá que garantizar que continúe con su cargo, actividad o labor, si es deseo de la víctima.

18. Si derivado de la identificación de factores de riesgo se desprende la necesidad de que el plan de seguridad lo construya la mujer con el apoyo de alguna autoridad en materia de seguridad pública, se deberá informar a esta y solicitar su consentimiento para ello, debiendo solicitar el apoyo a la corporación policiaca que corresponda mediante oficio.

VII. SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN

1. Para los efectos de la aplicación del presente Protocolo, se brindarán las capacitaciones necesarias al personal que integra el grupo multidisciplinario, con el objetivo de que puedan contar con mayores herramientas elementales para la atención de primer contacto a víctimas de violencia, primeros auxilios psicológicos, identificación de factores de riesgo, identificación de factores de protección y especialización en VPMRG, y la demás que sean necesarias para brindar un servicio de calidad a las víctimas.

3. Para ello es importante:

- Brindar capacitación y sensibilización en temas de: atención de primer contacto, violencia de género, VPMRG, perspectiva de género, modelo ecofeminista, sexismo y lenguaje incluyente, machismos cotidianos, medidas de protección, plan de seguridad, normatividad internacional y nacional en materia de violencia de género y VPMRG, derechos humanos de las mujeres, así como, salud física y mental en el ámbito de la VPMRG y primeros auxilios psicológicos.

- Evaluar el nivel de conocimientos y las actitudes del personal, que permita conocer el alcance y tipo de sensibilización y capacitación que deberán emprenderse para las distintas categorías de personal que brinda la atención de primer contacto.
- Generar conocimiento y desarrollar habilidades en el personal que va a brindar la atención de primer contacto.

VIII. ACCIONES DE AUTOCUIDADO DIRIGIDAS AL PERSONAL QUE PROPORCIONE LA ATENCIÓN

1. “Trabajar frecuentemente con casos de violencia contra las mujeres en razón de género, coloca al personal como testigo de la vulnerabilidad y la maldad humana, lo que puede provocar la interiorización de la problemática y con ello, cambiar el modo de actuar y percibir la realidad, afectando así todas las esferas de la vida física, emocional, espiritual, incluida la laboral lo que a su vez repercute de manera directa, en la calidad de atención que se le ofrece a las mujeres víctimas de violencia”⁵⁵.

2. Si bien, las consecuencias en cada persona varían, es importante tener presente que algunos de los efectos pueden desencadenar en trauma vicario, estrés traumático secundario, “síndrome del quemado” o burnout⁵⁶. Al respecto la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda que las instancias generen mecanismos para identificarlo, ser consciente de ello y diseñar estrategias de cuidado para el personal, por lo que se deberá:

- Asegurar al personal medidas de protección de su integridad física y mental;
- Compartir con el personal la toma de decisiones riesgosas;
- Brindar o monitorear la contención emocional al personal, así como, procesos terapéuticos individuales;
- Promover espacios extralaborales libres de violencia;
- Establecer límites entre el espacio laboral, personal y familiar.

3. El bienestar del personal se verá reflejado en la calidad de la atención que otorgue el IEEBC., los procesos de contención emocional al personal que brinda la atención, es transversal por lo que, deberá considerarse antes, durante y después de situaciones propias de la atención que desemboquen en este requerimiento.

⁵⁵ ONU Mujeres. (2017). Caja de Herramientas del Protocolo de atención consular para personas víctimas de violencia basada en el género, p. 84.

⁵⁶ La OMS lo ha definido como “síndrome derivado del estrés crónico en el lugar de trabajo que no fue gestionado con éxito”.

IX. FUENTES CONSULTADAS

Álvarez, R., & Pérez, A. (2014). Aplicación práctica de los modelos de prevención, atención y sanción de la violencia de género contra las Mujeres. Protocolos de actuación. (4a ed.) [Libro electrónico]. Instituto de Investigaciones Jurídicas.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3936/17.pdf>

Batliwala, S. (1994). El Significado del Empoderamiento de la Mujer: Nuevos Conceptos desde la acción. En Population Policies Reconsidered, coordinado por Gita Sen, Adrienne Germain y Lincoln Chess. Prensa de la Universidad de Harvard.

Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género. (s/f). Violencia política en razón de género. Cámara de Diputados, LXIV Legislatura. Recuperado de: http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/336499/1201774/file/ViolenciaPoliticalCompleta_r.pdf

Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A. C. (2015). Prevenir el Riesgo. Manual sobre Mecanismos de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos. México. Recuperado de: http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh_manual_mecanismo_de_proteccion_para_defensores_de_derechos_humanos.pdf

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. (2016) Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales. Ciudad de México. Disponible en http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf

Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, artículo 4, numeral 8. Recuperado de https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000142919_spa

Delgado, D., Pico, N., Carvajal, J., & Ruiz, O. (2004). Género e interculturalidad: Cómo integrar el enfoque de género e interculturalidad en la producción de materiales. Ecuador: Mujer: imágenes y testimonios.

EGUREN, Enrique y CARAJ Marie, Nuevo Manual de Protección para los Defensores de Derechos Humanos, publicado por Protección Internacional, Bélgica 2010. Equipos Feministas, A.C. (2017). Guía De Actuación Ciudadana para Identificar y Denunciar la Violencia Política contra las Mujeres. Fiscalía Especializada en Delitos Electorales. Instituto Nacional Electoral, Equipos Feministas A.C., Red para el Avance Político de las Mujeres Guerrerenses, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Guerrero. Recuperado de: <https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/violencia-politica/>

Equipos Feministas, A.C. (2017). Guía De Actuación Ciudadana para Identificar y Denunciar la Violencia Política contra las Mujeres. Fiscalía Especializada en Delitos Electorales. Instituto Nacional Electoral, Equipos

Feministas A.C., Red para el Avance Político de las Mujeres Guerrerenses, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Guerrero. Recuperado de: <https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/violenciapolitica/>

Heise, Lori (1994) *Violencia contra la mujer. La carga oculta de la salud*, Washington, Programa Mujer, Salud y Desarrollo-Organización Panamericana de la Salud.

INMUJERES. (2011). *Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos*. Ciudad de México, México.

KABEER, N. (1999). *Recursos, agencia, logros: Reflexiones sobre la Medición del Empoderamiento de las Mujeres*. Desarrollo y Cambio. KISHOR, S. (2000). "*Uso de anticonceptivos por parte de las mujeres en Egipto: ¿Qué nos dicen las medidas directas de empoderamiento?*". Ponencia en el Annual Meeting of the Population Association of America, Los Angeles, California. Lazarus, R. y Folkman, S. (1986): *Estrés y procesos cognitivos*. Ediciones Martínez Roca

Loinaz, I. (2017) *Manual de evaluación del riesgo de violencia. Metodología y ámbitos de aplicación*. Pirámide: Madrid.

Lorente Gironella, Ferran. (2008) *Primeros Auxilios Psicológicos vs. Intervención en Crisis. Asistencia Psicológica a Víctimas: Psicología para Bomberos y Profesionales en Emergencias*. Ediciones ARA: Madrid

Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2019). *Diagnóstico sobre el funcionamiento del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas*. México. Disponible en: <https://hchr.org.mx/diagnostico-sobre-el-funcionamiento-del-mecanismo-de-proteccionpara-personas-defensoras-de-derechos-humanos-y-periodistas/>

ONU MUJERES. (s. f.). *Evaluación del riesgo*. Centro Virtual de Conocimiento para Poner Fin a la Violencia contra las Mujeres y Niñas. Recuperado 7 de enero de 2021, de <https://www.endvawnow.org/es/articles/1088-evaluacion-del-riesgo.html>

ONU MUJERES. (s. f.-b). *Planes de seguridad*. Centro Virtual de Conocimiento para Poner Fin a la Violencia contra las Mujeres y Niñas. Recuperado 8 de enero de 2021, de <https://www.endvawnow.org/es/articles/1090-safety-plans.html>

ONU MUJERES y PNUD (2017). *Prevenir la violencia contra las mujeres en las elecciones: Una guía de programación*. Recuperado de: <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2017/11/preventing-violenceagainst-women-in-elections>

Organización de Estados Americanos, OEA. (2017). Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política.

Recuperado de: <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/LeyModeloViolenciaPolitica-ES.pdf>

Organización Panamericana de la Salud. Ayudándonos para ayudar a otros: *Guía para el autocuidado de quienes trabajan en el campo de la violencia intrafamiliar*, Serie Género y Salud Pública No.7, San José, Programa Mujer, Salud y Desarrollo-OPS, 1999. Recuperado de: <https://www1.paho.org/Spanish/HDP/HDW/gph7.pdf>

Recomendación General 28, Comité CEDAW, 16 de diciembre de 2010, párr. 18.

Recuperado de:

https://confdts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CEDAW/00_4_obs_grales_CEDAW.html#GEN28

Secretaría de las Mujeres, Ciudad de México (s/f) Guía para la elaboración del plan de seguridad en lunas.

Recuperado de <https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/PAIMEF/2019/guiaparaelpersonal.pdf>

Secretaría de Seguridad Pública, Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana, Dirección General de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, Manual Prevención de la Violencia de Género en Diversos Contextos, agosto 2012. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/48440/Manual_Violencia_de_G_nero_en_Diversos_Contextos2.pdf

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana. (2012). *Protocolo estandarizado para la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de Órdenes de Protección de víctimas mujeres, niñas y niños en los Centros de Justicia para las mujeres*. Recuperado de

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/164225/03ProtocoloEstandarizadoCJM.pdf>

Slaikeu, Karl. (1996) Intervención en crisis: Manual para práctica e investigación. Manual Moderno: México, disponible en: <http://api.cpsp.io/public/documents/1586729593875intervencion-en-crisis-manual-para-pract.pdf>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2020). *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*. Ciudad de México, México. Recuperado de:

<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion/para-juzgar-conperspectiva-de-genero>

ATENCIÓN PRESENCIAL DE PRIMER CONTACTO A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

Formato de registro de atención de la violencia

Folio/ Expediente:

Fecha: _____ Hora: _____

1. Datos de la persona que brinda la atención

Nombre persona orientadora

Área de adscripción

Cargo

La atención que recibe la usuaria es de manera:

- Presencial
 Telefónica

¿Requiere de atención médica inmediata?

- Si
 No

2. Datos personales de la usuaria

Nombre completo

Edad

Fecha de nacimiento

Lugar de nacimiento

Domicilio

Localidad

Municipio

Entidad Federativa

Número telefónico

Estado conyugal o tipo de convivencia de la usuaria

- Soltera
- Viuda
- Divorciada
- Casada
- Concubinato

Grado de escolaridad

Ocupación

¿Es derechohabiente de alguna institución de seguridad social?

- Si
- No

¿A cuál?

- IMSS
- ISSSTE
- ISSSTECALI
- Otra: _____

¿Está embarazada?

- Si
- No
- ¿Cuántos meses? _____

¿Vive con algún tipo de discapacidad?

- Si _____
- No

En caso de tomar medicamento, ¿Cuáles son?

¿Pertenece a la población LGTBTTIQA+? Si
 No
 Prefiere no contestar

¿Se identifica como mujer indígena o afromexicana? Si
 No
 Prefiere no contestar

3. Datos de descendientes

¿Hay alguien que dependa de usted o esté bajo su cuidado? Si
 No

¿Tiene hijas/os? Si
 No

Especificar edad y sexo de hijas(os).

Nombre (s)	Mujer	Hombre	Edad	Vive con la usuaria (Si/No)

4. Información de la persona agresora

¿Conoce a la persona que ejerce la violencia? Si
 No

¿Puede identificar a la persona agresora? Si
 No

Nombre

Edad

Domicilio

Identificación de factores de riesgo

Nivel de instrucción de la persona que ejerce la violencia

La persona que ejerce la violencia realiza trabajo remunerado actualmente

- Si
- No
- Cual: _____

Vive con la usuaria

- Si
- No

Antecedentes de violencia

- Si
- No

Manejo de armas u otros artefactos

- Si
- No

Consumo de drogas o alcohol

- Si
- No

Relación con algún grupo de delincuencia o violencia

- Si
- No

Posición de privilegio o ventaja

- Si
- No

Vive cerca de la víctima

- Si
- No

¿Qué tipo de relación tiene con la víctima?

- En la comunidad
- Familiar
- Institucional
- Laboral/docente

Descripción de la persona agresora y la violencia

Peligrosidad de la persona agresora

Percepción de su seguridad al regresar a su domicilio

Percepción de su seguridad al regresar a su centro de trabajo

Percepción de la seguridad de las personas más cercanas, de quien es responsable o viven/conviven con ella

5. Información general de la violencia

Tipo de violencia

- Psicológica
- Física
- Patrimonial
- Económica
- Sexual
- Simbólica

Modalidad

- Familiar
- Laboral
- Docente
- En la comunidad
- Institucional
- Femicida
- Sexual (Hostigamiento o acoso)
- Política
- Digital
- Mediática

Cronología de los hechos violentos

Consecuencias de los hechos violentos

Descripción de la situación de acuerdo con lo narrado por la mujer víctima (motivo de la atención)

6. Identificación de factores de protección.

¿Cuenta con estrategias para afrontar el estrés? Si No

¿Cuenta con independencia económica? Si No

¿Cuenta con autonomía en la toma de decisiones? Si
 No

¿Cuenta con sentimientos de seguridad en sí misma? Si
 No

¿Cuenta con acceso a servicios? Servicios de salud
 Educativos
 Legales

¿Ha activado algún tipo de atención inmediata en su favor? Si _____
 No

¿Ha denunciado las violencias? Si
 No

¿Ha implementado medidas de seguridad? Si
 No

¿Tiene conocimiento sobre sus derechos, sobre la VPMRG y de las necesidades que tiene? Si
 No

Redes de Apoyo

¿Cómo se enteró del servicio? Si
 No

¿Cuenta con alguien que la apoye? Si
 No

Nombre (s)	Vinculo	Tipo de apoyo	Teléfono	Domicilio

7. Referencia interna y externa

¿La usuaria será referida a los servicios internos de la institución?

- Si
- No

¿Cuáles?

- UISyND
- OPVPMRG

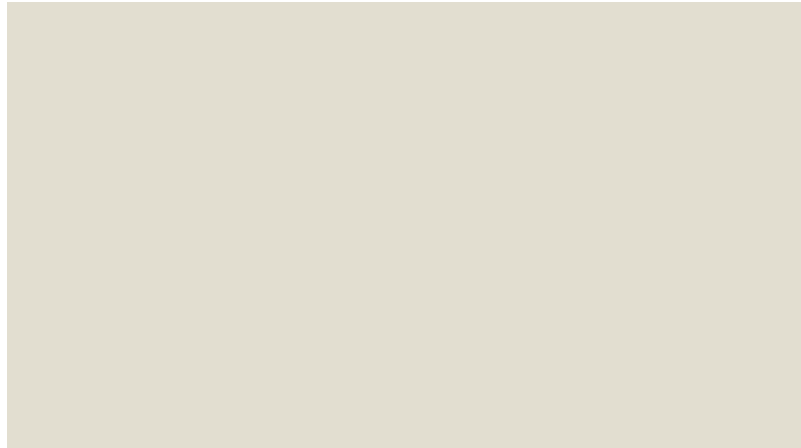
¿La usuaria será referida a los servicios externos de la institución?

- Si
- No

¿Cuáles?

- Fiscalía
- DIF
- INMUJER
- Refugio
- Hospital
- Otra. _____

Notas



Nombre y Firma de la persona que brindó la atención de primer contacto

ANEXO DOS

CARTA DE DERECHOS DE LA VÍCTIMA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º reconoce que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Derivado de las conductas posiblemente constitutivas de Violencia Política en Razón de Género (VPMRG) en su contra, la normativa Internacional y Nacional le reconoce una serie de derechos y todas las instituciones, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos.

Por lo cual, usted de manera enunciativa tiene derecho a:

1. Que se respete su dignidad;
2. No recibir tratos discriminatorios;
3. Recibir atención gratuita, oportuna y efectiva, en apego a su edad, sexo, discapacidad, origen étnico, orientación, identidad y expresión de género;
4. Recibir gratuitamente la asistencia de interpretación, en caso de no hablar el idioma español o tenga discapacidad auditiva;
5. Que se respete su identidad y expresión de género;
6. Que se proteja su integridad física y psicoemocional, garantizando su seguridad y la de sus familiares o personas integrantes de su equipo de trabajo;
7. Recibir atención médica y psicológica de urgencia especializada;
8. Que la investigación de su situación sea pronta y eficaz, que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de las personas responsables del daño, así como al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño;
9. Que se garanticen los mecanismos necesarios para acceder a la verdad, la justicia y a la reparación integral del daño, a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces;
10. Contar con medidas de protección que salvaguarden su vida e integridad;
11. Solicitar y recibir información clara y precisa para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos;

12. Recibir orientación jurídica e información de lo relacionado con el desarrollo del trámite de su queja o denuncia;
13. Retornar a su lugar de origen o reubicarse en condiciones de voluntariedad, dignidad y seguridad.
14. Contar con medidas para minimizar los efectos causados, que se proteja su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares o personas integrantes de su equipo de trabajo y la de las personas testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalias;
15. Acceder a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;
16. Contar con la posibilidad de ingresar a un refugio o casa de medio camino, en caso inminente de riesgo contra su vida, sin que ello vulnere el ejercicio de sus derechos político-electorales;
17. No participar en mecanismos de mediación o conciliación con la persona que ejerció violencia en su contra.

Yo _____ hago constar que en este acto me fueron explicados los derechos que, de acuerdo con la normativa aplicable en la materia me reconoce.

Firma: _____

Lugar y fecha: _____

Nota: El contenido del presente se hará de conocimiento de la víctima a través de los medios disponibles.

**ANEXO TRES
CÉDULA PARA LA CANALIZACIÓN**

CÉDULA PARA LA CANALIZACIÓN

LUGAR DE ELABORACIÓN

FECHA		
DÍA	MES	AÑO

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

¿Es atención de primera vez?: Sí No

DATOS DE LA DENUNCIANTE

Edad: <input type="text"/>	Lugar de residencia: <input type="text"/>						
Género: <input type="text"/>	Condiciones de vulnerabilidad						
	<table border="1"> <tr> <td>Identidad sexual</td> <td>Afromexicana</td> <td>Discapacidad</td> </tr> <tr> <td>Etárea</td> <td>Indígena</td> <td>Otra: _____</td> </tr> </table>	Identidad sexual	Afromexicana	Discapacidad	Etárea	Indígena	Otra: _____
Identidad sexual	Afromexicana	Discapacidad					
Etárea	Indígena	Otra: _____					
Datos de contacto: <input type="text"/>							

CANALIZACIÓN

<input type="checkbox"/> Sí:	Nombre de la institución: <input type="text"/> Número de oficio: <input type="text"/> Servicio al que se canalizó <input type="text"/>
<input type="checkbox"/> No:	¿Por qué? (Breve descripción de los hechos)

Describir la atención u orientación otorgada por el IEEBC, previo a la canalización

Nombre del personal del IEEBC que brindó la atención:

Número de empleada(o):

Firma

**ANEXO CUATRO
PLAN DE SEGURIDAD**

El presente se realizará en conjunto con la víctima, siempre que las condiciones del caso particular así lo permitan y cuando su elaboración no represente condiciones que perjudiquen la atención oportuna que ésta requiere.

PLANIFICACIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD

Sugerencias para aumentar mi seguridad

1. Tener disponibles números de teléfono importantes

a) Hacer un listado de teléfonos importantes para mí (mis dependientes o mi equipo de trabajo).

NOMBRE	RELACIÓN PERSONAL /LABORAL	TELÉFONO
1.		
2.		
3.		
4.		

b) Siempre tener un celular con batería y saldo, o tarjeta telefónica;

c) Tener a la mano teléfonos de instituciones que podrían proporcionarme ayuda:

- 911
- Policía Municipal: _____
- Policía Estatal: _____
- Fiscalía Especializada en Delitos Electorales Estatal: _____
- Fiscalía Especializada en Delitos Electorales: **800 8 33 72 33**
- Mecanismo para el adelanto de las mujeres estatal: _____
- Mecanismo para el adelanto de las mujeres municipal: _____
- Centro de Justicia para las Mujeres más cercano: _____
- Red Nacional de Refugios: **800 822 44 60**

- Refugio a nivel estatal o casa de medio camino: _____
- Otro:

- d) De ser posible memorizar los números que considere más importantes;
- e) Si cuento con un celular inteligente, descargar aplicaciones como SOSMEX, la cual permite activar un botón de pánico que envía un mensaje a mis contactos de emergencia registrados. Igualmente averiguar si hay una aplicación móvil disponible en mi estado en materia de seguridad ciudadana, instalarla y verificar su funcionamiento.

2. Alertar a mis redes de apoyo sobre la situación de violencia

Comunicar a dos o más personas cercanas a mí, como vecinas/os, colaboradores del trabajo y familia sobre la situación de violencia que estoy sufriendo y de su importante colaboración para pedir ayuda de ser necesario:

- Yo le puedo contar a mis **vecinos(as)** _____ y a _____ sobre la violencia y pedirles que llamen a la policía si oyen ruidos o movimientos fuera de lo habitual en **mi casa y sus alrededores**.
- En el **trabajo**, puedo hablar con _____ y _____ acerca de mi situación y pedirles que llamen a la policía si oyen ruidos en **mi oficina** o si no me presento a trabajar sin previo aviso.
- De las personas cercanas, relacionadas al **ejercicio de mis derechos político-electorales**, puedo hablar con _____ y _____ acerca de mi situación y pedirles que soliciten ayuda en caso de cualquier incidente de que vulnere mi seguridad, así como establecer un plan de monitoreo.
- Con mi **familia** puedo hablar con _____ y _____ acerca de mi situación y establecer un plan de monitoreo, una llamada o mensaje diario, en los que yo les reporte que estoy bien y en caso contrario puedan avisar a la policía.

Establecer una señal de auxilio con una o varias personas de toda mi confianza, la cual sólo nosotras conozcamos y que permita a la otra persona hacer un llamado a las autoridades, en caso de que yo me vea impedida para ello.

3. Evaluar la necesidad de salir de casa

a) Si considero necesario salir de casa para protegerme yo me llevaré:

- Documentos

- Medicinas

- Objetos de valor

- Dinero

- Otros

Lista de documentos y objetos para llevarme: carnet de seguridad social o seguro privado, credencial para votar con fotografía INE, documentos relacionados con el ejercicio de mis derechos políticos-electorales (nombramientos, expedientes, oficios, evidencias de otros eventos b) de violencia política en su contra) documentos importantes para mis dependientes, órdenes de protección, dinero, tarjetas de crédito, libreta de teléfonos, _____, medicinas, _____, ropa _____ y _____.

b) Elaborar una lista de lugares a los cuales puedo acudir por ayuda en caso de emergencia, así como el nombre de la o las personas que son mi contacto en esos lugares. Iniciar identificando el de mayor seguridad.

UBICACIÓN	NOMBRE DEL CONTACTO	TELÉFONO

c) Preparar una mochila de emergencia y mantenerla en un lugar seguro.

Preparar un kit de emergencia que contenga objetos importantes y dejarlo en un lugar seguro (oficina, casa de persona de confianza, oficina política) por si tuviera que salir de emergencia por algún episodio de violencia en mi contra:

- Mis documentos esenciales y de mis dependientes (de identificación, actas de nacimiento, recetas médicas, escrituras, facturas, entre otros). De ser posible, guardar estos documentos de forma digital en una USB.
- Información relevante relacionada con el ejercicio de mis derechos políticos-electorales (documentos o disco duro con información sobre el ejercicio del cargo o campaña política nombramientos, expedientes, folios de registro, oficios)
- Duplicado de llaves de la casa, auto, oficina política.
- Direcciones, teléfonos de contactos importantes.
- Dinero, chequeras, tarjetas de crédito y débito.
- Medicamentos en caso de tener un padecimiento crónico o estar bajo un tratamiento.
- Objetos de valor (que se pueden vender si necesita efectivo).
- Un par de mudas de ropa y artículos esenciales.
- Un silbato.

d) Tener y practicar una ruta de escape.

De acuerdo con los lugares en los que en el pasado se han presentado los episodios de violencia, incidentes de seguridad o en los lugares en los que pase un mayor tiempo, por ejemplo: casa, oficina, casa de campaña, oficinas del partido político, lugar del ejercicio del cargo, casa de una persona cercana (pareja, padres, amistades, colaboradores), se recomienda elaborar y practicar una ruta de escape. Para lo anterior se recomienda:

- Hacer un dibujo en una hoja blanca del inmueble para revisar habitaciones u oficinas, puertas, ventanas, vías de salida, calles, etc. Señalar el nivel en que me encuentro y de manera aproximada cuánto tardo en salir del lugar (entre más específica sea contaré con mayores elementos para mi Plan de Seguridad).
- Ubicar vías de salida de todos los lugares a los que concurre, relacionados con el ejercicio de mis derechos político-electorales.

- Señalar otras personas relacionadas con el ejercicio de mis derechos político-electorales que corran el riesgo junto conmigo y que, por lo tanto, también deban ser parte del plan de seguridad y nombre(s):

- Señalar personas de mi entorno personal o familiar que corran el riesgo junto conmigo y que, por lo tanto, también deban ser parte del plan de seguridad y nombre(s):

4. Llevar una bitácora de los incidentes de seguridad

Los incidentes de seguridad son cualquier hecho o acontecimiento fuera de lo común que podría afectar su seguridad personal o la de alguna persona de su equipo de trabajo o familia. No todos los incidentes de seguridad son clasificados como actos de violencia o amenazas declaradas, sin embargo, llevar un registro permitirá tener información sobre la frecuencia, gravedad y patrones de los incidentes, incluyendo la toma de captura de las publicaciones y, de ser posible registrar las URL, en los casos en que los incidentes de seguridad ocurran en línea.

Ejemplos de incidentes de seguridad: Notar un auto extraño estacionado cerca de la casa o la oficina política, recibir llamadas de números desconocidos sin que nadie hable, que una cuenta de correo electrónico o una Red Social sea hackeada o utilizada sin consentimiento por una persona ajena, recibir ofensas o amenazas por redes sociales relacionadas con su actividad política, entre otros.

Se sugiere para cada incidente registrar:

- ¿Qué pasó? (descripción de los hechos)
- ¿Cuándo pasó? (fecha)
- ¿Dónde ocurrió? (lugar exacto)
- Víctima (quién fue afectado(a))
- Persona victimaria (probable responsable por el incidente)

- Actividad relacionada (¿por qué aquí, ahora y con esa persona?, ¿hay alguna actividad específica que pudo generar esto?)
- Origen (posible origen, delincuencia común, directo o indirecto por el contexto político)
- Seguimiento (qué hacer con eso)

NOTA: Si considero que el riesgo aumenta y pone en peligro mi vida, mi integridad física o psicológica, mi seguridad (se trata, por ejemplo, de otros actos de violencia), en cuanto me sea posible informaré a las autoridades competentes para la valoración de la implementación de medidas de protección o de ampliar las medidas que ya se hubieran ordenado.

5. Otras recomendaciones

- a) Sólo yo debo conocer mi plan de seguridad para evitar riesgos;
- b) Por mi seguridad, evitaré reunirme con la persona agresora;
- c) Ante un evento violento que ponga en riesgo mi integridad física, emocional o la vida, buscar un espacio para ponerme a salvo;
- d) Alguna persona de mi confianza puede tener una copia o acceso a la información de los incidentes de seguridad que haya sufrido, para poder utilizarla en caso de que se requiera;

ANEXO CINCO
RECOMENDACIONES PARA LA ATENCIÓN DE PRIMER CONTACTO A VÍCTIMAS POR VIOLENCIA
POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

**Recomendaciones para el personal del IEEBC que tenga el
primer contacto con la víctima**

Presentarse con la víctima, mencionarle su nombre, cargo y área de adscripción.

Preguntar a la víctima su nombre y dirigirse a ella de esa manera.

Brindar la atención en un espacio que genere confianza y comodidad, y que permita guardar condiciones de privacidad.

Escuchar de manera activa a la víctima.

Mantener un tono de voz constante y moderado.

Salvaguardar la integridad, vida, seguridad de la víctima y del personal del IEE, en igual proporción, en todo momento.

En caso de que la víctima muestre signos de alteración en su estado emocional, como confusión en el relato de los hechos, dispersión de la atención, estado de shock, llanto, enojo, miedo, entre otras, permitir que la persona exprese su sentir.

Respetar las pausas que realice a lo largo de su relato.

En caso de que la víctima acuda acompañada, invitar a pasar a un espacio en donde se pueda realizar la intervención de manera individualizada, para no ponerla en riesgo, ello a menos que manifieste que prefiere que la persona acompañante permanezca con ella.

En caso de que la víctima acuda acompañada de niñas, niños y/o adolescentes, en la medida de lo posible, que estas personas no estén presentes durante la intervención, brindando un espacio adecuado para que la esperen (dentro de las mismas instalaciones, salvaguardando su integridad, vida y seguridad, recibiendo supervisión y cuidado del personal que el órgano desconcentrado asigne para ese fin).

Si se trata de mujer indígena que habla una lengua distinta al español, brindar la atención hasta que se encuentre acompañada de intérprete que garantice que comprende los hechos que está viviendo y los derechos que la asisten en calidad de víctima. (Esta gestión debe ser cubierta de forma inmediata).

En caso de que se requiera de algún personal especializado que garantice la atención adecuada a personas con discapacidad, hacer la gestión de manera inmediata.

Previo a indagar cualquier información relacionada con el caso, verificar con alguien más del personal que no se cuente con esa información, para evitar cuestionamientos innecesarios y una posible revictimización.

Sugerencias para el personal de IEEBC en cuanto a lo que NO es recomendable hacer

Emitir juicios de valor con base en estereotipos y roles de género.

Presionar o insistir a la víctima para que cuente lo que sucedió.

Gritarle a la víctima o hacer gestos, ademanes, comentarios que la hagan sentir incómoda.

Emitir comentarios que tengan como fin culparla de los hechos sufridos.

Poner en duda su testimonio.

Tocar a la víctima.

Brindar la atención en pasillos, entrada a las oficinas, espacios concurridos donde se encuentren otras personas que sean ajenas a la situación, si bien la atención debe ser expedita esta debe darse en los espacios adecuados.

Preguntar de forma reiterada información previamente proporcionada por la víctima.

Obligar a la víctima a que realice acciones de las cuales no manifieste su deseo hacer (firmar algún formato, documento, hablar con alguien, por señalar algunas).

Ofrecer a la víctima la mediación o conciliación con la persona agresora.

Dejar a la víctima sin atención o asistencia.

Justificar la violencia sufrida, con base en su sexo, discapacidad, origen étnico, identidad sexogenérica y expresión de género.

Hacer chistes, burlas o comentarios inapropiados.

No reírse o hacer gestos de burla o asombro, que conlleve a la víctima sentirse incómoda.

No hacer comparaciones con otros casos.

ANEXO SEIS
EJEMPLO DE FORMATO DE DENUNCIA EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA
CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

C. _____
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

_____ (**Nombre completo de la persona denunciante**) por propio derecho (**en caso de que actúe en representación de una tercera persona señalar el nombre de quién y acreditar el carácter con que se ostenta**), señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en _____ (**Calle, número, colonia**) Mexicali, Baja California; y autorizando para tales efectos a _____ (**nombre completo de las personas autorizadas para recibir notificación a nombre de la persona denunciante**), comparezco ante usted para exponer:

Por medio del presente, con fundamento en 337 BIS y 373 BIS, de la Ley Electoral de Baja California, se presenta la presente queja en contra de _____ (**señalar nombre completo y en caso de ser funcionario público, precisar el cargo y dependencia a la que pertenece**) por **VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO**, con motivo de los actos que a continuación se describen:

HECHOS

(Se debe realizar una narración clara de los hechos que se consideran constitutivos de violencia política por razón de género, señalando circunstancias de modo (cómo sucedió), tiempo (cuándo sucedió) y lugar (en dónde sucedió).

El día _____ (**fecha en que ocurrieron los hechos que se denuncian y nombre de la persona probable responsable**) estando presentes en _____ (**señalar el lugar en donde sucedieron los hechos**), la suscrita y _____ (**la persona o personas denunciadas**) llevó a cabo las siguientes acciones contrarias a la normativa electoral consistentes en: _____

_____ (**narración de los actos, hechos y/u omisiones que generaron la presunta violación a la norma electoral y de ser posible**),

MEDIDAS CAUTELARES

De acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia y en términos de lo dispuesto en los artículos 373 Bis, 377, 377 Bis de la Ley Electoral para el Estado de Baja California; y los artículos 38 y 40 del Reglamento de Quejas y Denuncias del citado Instituto, solicito se decreten de inmediato las siguientes medidas cautelares:

(1. PRECISAR EL ACTO O HECHO QUE CONSTITUYA LA INFRACCIÓN DENUNCIADA Y LA CUAL SE PRETENDA HACER CESAR.

2. IDENTIFICAR EL DAÑO CUYA IRREPARABILIDAD SE PRETENDA EVITAR)

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

De acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52, fracción II, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 373 Bis de la Ley Electoral para el Estado de Baja California; y 59 Ter del Reglamento de Quejas y Denuncias del citado Instituto, solicito se decrete de inmediato las siguientes medidas de protección:

(A FIN DE EVITAR UN RIESGO INMINENTE A LA VIDA, INTEGRIDAD Y/O LIBERTAD DE QUIEN LA SOLICITA).

A fin de acreditar lo anterior, se ofrecen los siguientes elementos de convicción:

PRUEBAS

(En este apartado deberán de ofrecer y adjuntar a la queja/denuncia todas las pruebas documentales públicas y privadas, así como técnicas, con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidades de recabarlas).

• **DOCUMENTAL PUBLICA.** Consistente en _____ (describir el documento) **(se refiere a los documentos expedidos por personas funcionarias en el desempeño de su encargo o por personas dotadas de fe pública:**

Con esta prueba pretendo acreditar _____ **(se debe realizar un razonamiento de lo que se acredita con dichos documentales y relacionarlas con los hechos denunciados).**

• **DOCUMENTALES PRIVADAS,** consistentes en: _____ (describir el documento) **(se refiere a todos aquellos escritos, documentos e instrumentos, que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones).**

Con esta prueba pretendo acreditar _____ (se debe realizar un razonamiento de lo que se acredita con dichos documentales y relacionarlas con los hechos denunciados)

• **PRUEBAS TÉCNICAS.** Consistente en: _____ (se refiere a las fotografías, ligas electrónicas u otros medios de reproducción que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos, instrumentos o accesorios que no estén al alcance del órgano competente para resolver y que tengan por objeto crear convicción en el juzgador acerca de los hechos controvertidos).

En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba).

Con esta prueba pretendo acreditar _____ (se debe realizar un razonamiento de lo que se acredita con dichos documentales y relacionarlas con los hechos denunciados).

• **PRESUNCIONALES.** las cuales se entenderán como los razonamientos de carácter deductivo o inductivo por los cuales de un hecho conocido se determina la existencia de otro desconocido y pueden ser: a) Legales: las que establece expresamente la ley, o b) Humanas: las que realiza el operador a partir de las reglas de la lógica. Instrumental de actuaciones, consistente en el medio de convicción que se obtiene al analizar el conjunto de las constancias que obran en el expediente.

Por lo expuesto y fundado, a esta Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral; atentamente se sirva:

ÚNICO. Tenerme por presentada en los términos de este escrito la denuncia interpuesta.

PROTESTO LO NECESARIO

Nombre y firma de quien presenta la queja

ANEXO SIETE
CUESTIONARIO DE EVALUACIÓN DE RIESGO PARA CASOS DE VIOLENCIA
POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

Se informa que se pueden conocer los avisos de privacidad, integral y simplificado, mediante las siguientes ligas:

https://ieebc.mx/archivos/avisoprivacidad/Aviso_Priv_Integral_Cuestionario_Evaluacion_Riesgo_Vpg.pdf

https://ieebc.mx/archivos/avisoprivacidad/Aviso_Priv_Simplif_Cuestionario_Evaluacion_Riesgo_Vpg.pdf

OBJETIVO: El objetivo del cuestionario es identificar, la existencia y, el nivel de riesgo al que puede estar expuesta la mujer denunciante, su familia o personas integrantes de su equipo de trabajo, a consecuencia de expresiones, acciones u omisiones de violencia política contra las mujeres en razón de género en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, para determinar las medidas de actuación y protección que deberán ser implementadas.

INSTRUCCIONES PARA SU APLICACIÓN: Debido a la normalización y la estigmatización que existe sobre el tema de violencia política por razón de género, es fundamental que las personas que apliquen el cuestionario sean sensibles al preguntar, respetar las pausas de las personas entrevistadas y evitar hacer cualquier clase de juicio; es de suma importancia validar la experiencia de la persona entrevistada con actitud de empatía.

La persona que lo aplique debe introducir las preguntas de manera casual e iniciando cada pregunta usando la siguiente frase:

“Ahora le voy a preguntar respecto a cómo fue o fueron las situaciones de violencia que vivió. Para empezar ¿me puede decir?”

Es importante que responda todas las preguntas.

IDENTIFICACIÓN

1. Nombre de la persona que presenta la queja o denuncia:

—

2. Nombre de la(s) persona(s) que ejerce(n) violencia:

—

3. Nombre de la víctima directa: _____

4. Lugar y fecha de presentación de la queja o denuncia: _____

5. Edad: _____

A partir de la siguiente pregunta responder con la información de la víctima directa

6. Género:			
a) Femenino	b) Masculino	c) Persona no binaria	d) Persona Trans
7. ¿Se auto adscribe como parte de la población LGBTTTIQ+?:			
a) Sí	b) No	c) Prefiero no responder	
8. ¿Tiene alguna discapacidad?			
a) No	b) Sí, auditiva	c) Sí, motriz	d) Sí, visual
e) Sí, intelectual	f) Sí, múltiple	g) Psicosocial	h) Otra. Especifique:
9. ¿Usted se autoadscribe como integrante de un pueblo o comunidad indígena?			
a) No	b) Sí. Especifique:		
10. ¿Habla alguna lengua indígena?			
a) No	b) Sí. Especifique:		
11. ¿Usted se autoadscribe como persona fromexicana?			

a) No		b) Sí	
12. ¿Existe alguna otra condición que la ponga en una mayor vulnerabilidad (enfermedad, condición de embarazo, etc.)?			
a) No		b) Sí. Especifique:	
13. ¿Cuál es su último grado de estudios terminado?			
a) Primaria	b) Secundaria	c) Bachillerato	d) Educación Técnica
e) Licenciatura Trunca	f) Licenciatura o Equivalente	g) Especialidad	h) Maestría
i) Doctorado	j) Sabe leer y escribir	k) Ninguno	
14. ¿Cuál es el nivel de ingresos que tiene?			
a) Hasta 4 mil pesos mensuales	b) Entre 4,500 a 9,000 mil pesos mensuales	c) Entre 9,500 a 18,000 mil pesos mensuales	d) Entre 18,500 a 30,000 mil pesos mensuales
e) Entre 35,000 a 50,000 mil pesos mensuales	f) Entre 55,000 a 95,000 mil pesos mensuales	g) 100, 000 mil pesos mensuales o más	h) Prefiero no responder
			i) Sin ingresos

CARACTERÍSTICAS DE LA(S) PERSONA(S) QUE EJERCIERON VIOLENCIA

15. ¿La(s) persona(s) que ha ejercido violencia política contra usted es servidor (a) público (a)?

- a) No
- b) No lo sé
- c) Sí. Proporcione, nombre de la institución y puesto(s): _____

16. ¿La (s) persona (s) que han ejercido violencia política contra usted, pertenece (n) al mismo Partido Político que usted?

- a) No
- b) Sí. Nombre del Partido Político: _____
- c) No aplica (No pertenezco a ningún partido político)

17. ¿La(s) persona(s) que han ejercido violencia política contra usted, pertenece(n) a un Partido Político (distinto al de usted en caso de ser militante)?

- a) No.
- b) Sí. ¿A cuál? _____

18. ¿Existe una relación de subordinación laboral/organizacional entre usted y la persona agresora (es su jefe(a) directo(a), está en un nivel superior de la organización, puede tomar decisiones que le afecten)?

- a) No
- b) Sí. Especifique el tipo de relación: _____

19. ¿Existe una relación de parentesco entre usted y la persona(s) agresora(s)?

- a) No.
- b) Sí. Especifique la relación: _____

20. ¿La(s) persona(s) que han ejercido violencia política contra usted tiene(n) acceso a armas, o tiene(n) a su cargo a personas con acceso a armas?

- a) No.
- b) Sí. Especifique: _____

21. ¿La (s) persona (s) que han ejercido violencia política contra usted tiene (n) antecedentes de violencia contra otras mujeres?

- a) No.
- b) Sí. Especifique: _____

22. La (s) persona (s) que han ejercido violencia política contra usted tiene (n) relaciones cercanas con personajes políticos, autoridades, medios de comunicación, instituciones, ¿líderes comunitarios o religiosos?

- a) No.
- b) Sí. Especifique: _____

23. ¿La(s) persona (s) que han ejercido violencia política contra usted tiene(n) relaciones cercanas con personas presuntamente vinculadas a grupos de delincuencia organizada?

- a) No.
- b) Sí. Especifique: _____

24. ¿La(s) persona(s) que han ejercido violencia contra usted usa(n) drogas o consume(n) alcohol?

- a) No.
- b) Lo desconoce.
- c) Sí. Especifique, si conoce cuáles: _____

25. ¿Existe algún otro elemento que usted quiera añadir sobre la peligrosidad de la(s) persona(s) que han ejercido violencia política contra usted?

- a) No.
- b) Sí. Especifique: _____

ESPACIOS DONDE SE PRESENTARON LAS CONDUCTAS DE VIOLENCIA				
Familiar ()	Laboral ()	Docente ()	Comunidad ()	Institucional ()
MEDIOS DE COMUNICACIÓN				
Radio ()	Televisión ()	Periódico ()	Revista ()	Correo electrónico ()
Mensaje de texto ()	Llamada telefónica ()	Redes Sociales () Especifique: _____		
Otro () Especifique: _____				

Ahora le voy a preguntar específicamente sobre algunos comportamientos que pudo haber experimentado con la(s) persona(s) que ejercieron violencia. Estos pudieron ser ejercidos en espacios públicos, privados, medios de comunicación y/o Redes Sociales. Por favor responda si algunas de las siguientes situaciones le ocurrieron.

VIOLENCIA PSICOLÓGICA

26. ¿La han ofendido o usado groserías para agredirla, con la finalidad de que desista continuar con el ejercicio de sus derechos político-electorales en?	Sí	No
Espacios públicos		
Espacios privados		
Medios de comunicación		
Redes Sociales		
27. ¿La han humillado en privado?		
28. ¿La han amenazado con golpear a personas de su equipo de trabajo?		
29. ¿Han solicitado a otras personas que se alejen de usted y que no le brinden apoyo e información necesaria para el ejercicio de sus derechos político-electorales?		
30. ¿Le han asignado tareas que no corresponden a su cargo, o bien que correspondan a estereotipos de género, por ejemplo: como servir el café o hacer labores de secretaria?		
31. ¿Le han ocultado, dado información errónea o imprecisa, lo que ha obstaculizado que realice su trabajo?		
32. ¿Le han impedido asumir el cargo para el cual ha sido elegida por los procedimientos establecidos por las comunidades indígenas o afroamericanas?		
33. ¿Le han dicho que no debe asumir cargos políticos por ser mujer?		
34. ¿Han evitado que asista a reuniones o actividades relacionadas con la toma de decisiones?		
35. ¿Le han prohibido o restringido su derecho de hablar en las sesiones, comités u otras reuniones que son parte de su trabajo?		
36. ¿La han humillado frente a otras personas en?	Sí	No
Espacios privados		

Espacios públicos		
Medios de comunicación		
Redes sociales		

37. ¿La han amenazado con golpearla en caso de que ejerza sus derechos político- electorales?	Sí	No
Voto		
Candidatura		
Cargo		
38. ¿La han amenazado con golpear a personas cercanas en caso de que ejerza sus derechos electorales?	Sí	No
Pareja		
Familiares		
Personas de su equipo		

39. ¿La han amenazado con difundir información personal con base en estereotipos de género y poner en entredicho su capacidad para la política con el propósito de?	Sí	No
Desacreditarla		
Difamarla		
Denigrarla		
40. ¿La han amenazado con retirar apoyos a los que tiene derecho?	Sí	No
Salario		
Empleo		
Beneficios de programas sociales		
Financiamiento		
Tiempo en medios de comunicación		

41. ¿Han realizado una campaña de desprestigio con base en estereotipos de género en?	Sí	No
Radio y Televisión		
Twitter		
Facebook		
Programas de internet		
Periódicos y revistas		

42. ¿La han acosado por medio de?	Sí	No
Facebook		
Twitter		
Correo electrónico		
Mensajes		
Llamadas		

43. ¿Han divulgado información personal y privada para forzarla a renunciar o para solicitar licencia, a través de?	Sí	No
Facebook		
Twitter		
Correo electrónico		
Mensajes		
Llamadas		

44. ¿La han amenazado con?	Sí	No
Secuestrarla		
Secuestrar a un familiar		
Secuestrar a algún miembro de su equipo		

VIOLENCIA ECONÓMICA Y PATRIMONIAL

	Sí	No
45. ¿Ha sufrido daños en sus propiedades o pertenencias como una forma de infundir miedo para que no continúe con el ejercicio de sus derechos políticos?		
46. ¿Le dieron menos financiamiento en comparación con sus compañeros para su campaña?		
47. ¿Le ocultaron la información para obtener los recursos económicos necesarios para llevar a cabo su campaña?		
48. ¿Destruyeron sus materiales de campaña?		
49. ¿Se le prohibió el acceso a las oficinas en las que realiza sus funciones o llevaba a cabo reuniones de campaña?		
50. ¿Le han retirado apoyos a los que tiene derecho?	Sí	No
Salario		
Empleo		
Beneficios de programas sociales		
Financiamiento		
Tiempo en medios de comunicación		
51. ¿Le han negado el reembolso de los recursos utilizados para llevar a cabo reuniones con?	Sí	No
La comunidad		
Grupos de mujeres		
Zonas rurales		

VIOLENCIA SIMBÓLICA

	Sí	No
52. ¿Le han hecho comentarios de descalificación acerca de que las mujeres no deben dedicarse a la política a través de?		
Facebook		

Twitter		
Correo electrónico		
Mensajes		
Llamadas		
53. ¿Le han dado un trato discriminatorio con base en estereotipos de género (su vida personal ha sido puesta en tela de juicio, su apariencia física, su atuendo, su origen, entre otras que no están relacionadas con sus capacidades, conocimiento o desempeño profesional) en?	Sí	No
Radio y televisión		
Facebook		
Programas de internet		
54. ¿Le han discriminado en el ejercicio de sus derechos político- electorales por estar?	Sí	No
Embarazada		
Licencia de maternidad		
Parto		
Puerperio		
Cualquier otra licencia		
55. ¿Han difundido imágenes, mensajes o han revelado información que reproducen relaciones de dominación, desigualdad, con la intención de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos político-electorales, a través de?	Sí	No
Medios impresos		
Correo electrónico		
Celular		
Twitter		
Facebook		

VIOLENCIA FÍSICA

56. ¿La han obligado a firmar documentos o tomar decisiones en contra de su voluntad?	Sí	No
Intimidándola		
Usando la fuerza		
57. ¿La han atacado físicamente para intimidarla a que no ejerza sus derechos político-electorales?	Sí	No
Golpes		
Lesiones corporales		
Tocamientos		
Empujones		
Escupir		

58. ¿La han secuestrado para intimidarla a que no ejerza sus derechos político-electorales?	Sí	No
Campaña		
Cargo		
59. ¿Alguna persona cercana a usted, ha sufrido daños físicos por parte de la(s) persona(s) denunciada(s)?	Sí	No
Integrantes de su equipo de trabajo		
Pareja		
Hijos(as)		
Familiares		
60. ¿La persona/s agresora/s o persona/s enviada/s le han dado tratos?	Sí	No
Cruelles		
Degradantes (tortura)		

61. ¿La persona agresora la ha amenazado con armas?	Sí	No
62. ¿Ha sido víctima de intento de asesinato con la intención de que no ejerza sus derechos político-electorales?		
63. ¿Han secuestrado a alguien de su familia o equipo de trabajo para intimidarla de que asuma su cargo?		
64. ¿Alguien de su familia ha sufrido de intento de asesinato para intimidarla de continuar el ejercicio de sus derechos políticos (campaña /cargo)?		

VIOLENCIA SEXUAL

65. ¿La han acusado de conseguir su candidatura o puesto político a través de transacciones sexuales en?	Sí	No
Facebook		
Twitter		
Radio y Televisión		
Medio impreso		
Mensaje		
66. ¿Le han enviado comentarios con insinuaciones sexuales no deseadas a través de?	Sí	No
Celular		
Correo electrónico		
Facebook		
Twitter		

67. ¿La han insultado, usando términos como “prostituta”, “puta”, “de cascacos ligeros”, “mujer de la vida galante” o similares para intimidarla de continuar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, de forma?	Sí	No
Presencial		

Correo electrónico		
Facebook		
Twitter		
Radio y Televisión		
68. ¿Le han hecho sentir miedo de ser agredida sexualmente?	Sí	No
69. ¿Han generado rumores de índole sexual para que desista de continuar con sus derechos político-electorales?		
70. ¿Le han solicitado tener relaciones sexuales para permitirle continuar su carrera política o como condicionante para recibir prerrogativas a las que tiene derecho?		
71. ¿La persona(s) agresora(s) han tocado su cuerpo con intención sexual no deseados por usted?		
72. ¿Ha sufrido una violación sexual para impedirle continuar con sus derechos político-electorales?		
73. ¿La persona(s) agresora(s) la ha/n forzado a mantener relaciones sexuales con terceros a fin de permitirle continuar con el ejercicio de sus derechos electorales o de acceder a prerrogativas que le corresponden?		

Nombre de la Víctima	
Firma	
Fecha	

<p>Si la víctima contestó “Sí” a una o más de las siguientes preguntas: 26,27,29,30,31,32,33,34,35,36,39,40, 41,46,47, 51,52,53,54,55,65,66,67 y 69</p>	<p>El nivel de riesgo es bajo</p>	<p>Hay que considerar que va a incrementar el nivel de riesgo. Refiera a los servicios de atención especializada que requiera la víctima.</p>
<p>Si la víctima contestó “Sí” a una o más de las siguientes preguntas: 21,22,28,37,38,42,43,45, 48,49,50,56,61,68,70,71</p>	<p>El nivel de riesgo es moderado</p>	<p>Hay que considerar que va a incrementar el nivel de riesgo. Preguntar si se siente segura de regresar a su casa o si tiene algún lugar a dónde ir en caso de que no pueda regresar a su casa. Explore sus recursos e indique servicios especializados que puedan canalizar a algún albergue. Así como de instituciones de salud y/o de salud mental, seguridad pública, ministerios públicos o alguna otra institución que le pueda brindar los servicios que requiera.</p>
<p>Si la víctima contestó “Sí” a dos o más de las siguientes preguntas: 15,16,17,18,19,20,23,24, 44, 57,58,59 60,62,63,64, 72 y 73</p> <p>Si la víctima contestó “Sí” a tres o más de todas las preguntas antes mencionadas, el nivel de riesgo es muy alto. Elabore plan de seguridad con la víctima, pida medidas de protección.</p>	<p>El nivel de riesgo es alto</p>	<p>El nivel de riesgo puede subir y es inminente salvaguardar la vida de la víctima. Explore recursos con los que cuenta la víctima. Canalice a instituciones especializadas para que brinden atención sobre las necesidades que requiere la mujer. Identificar el tipo de seguridad que requiere, así como las medidas de protección que está solicitando la mujer. Solicitar apoyo de la policía, estatal o federal, según sea el caso.</p>

ANEXO OCHO

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE NO APLICACIÓN DEL CUESTIONARIO DE EVALUACIÓN DE RIESGO PARA LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

En (el Municipio), siendo las (horas), del día _____, constituidos en las instalaciones que ocupa (nombre de la UTCE o Consejo Distrital) del Instituto Estatal Electoral, ubicadas en (señalar domicilio), (señalar nombre y cargo de las personas funcionarias de la UTCE o del Consejo Distrital que realizan la diligencia), quienes actúan de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con el objeto de aplicar el Cuestionario de evaluación de riesgo para los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género a (señalar nombre de la denunciante o quejosa).

A continuación, se señala que:

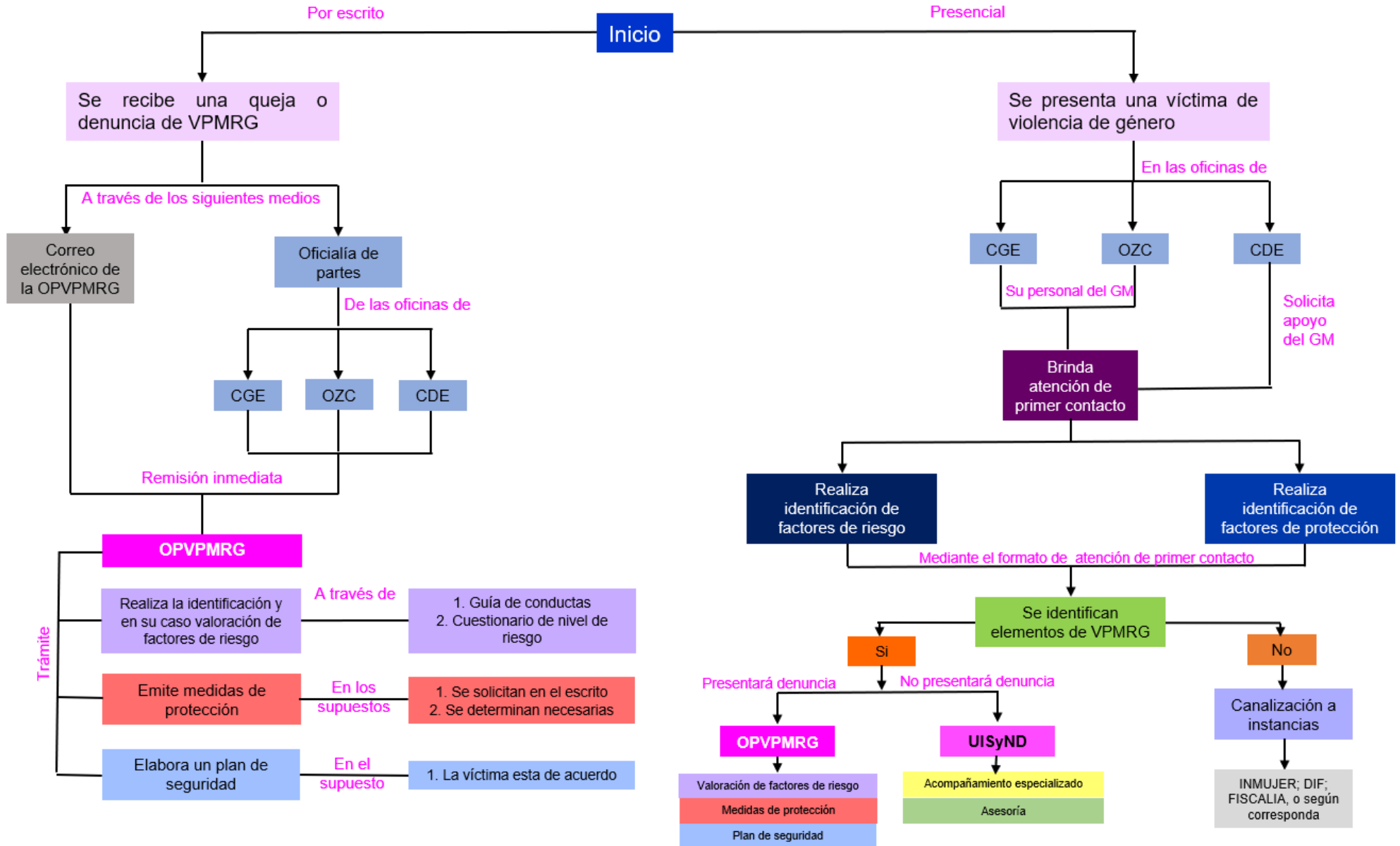
Opción 1: No fue posible contactar a la víctima en (señalar porqué medio se trató de contactar).

Opción 2: La denunciante o quejosa (señalar nombre) NO otorgó su consentimiento para la aplicación del cuestionario, refiriendo (señalar las causas por las que no se otorgó el consentimiento).

Finalmente, y no habiendo más que señalar, siendo las (señalar hora) del día (señalar fecha), se da por terminada la presente diligencia y se concluye la presente fe de hechos en que se actúa; elaborándose el acta circunstanciada que consta de (señalar cantidad) de fojas útiles por su anverso.

Provee y firma la presente acta circunstanciada

(NOMBRE Y FIRMA DEL PERSONAL QUE ACTÚA)



ABREVIATURAS:

- VPMRG:** Violencia política contra las mujeres en razón de género
- OPVPMRG:** Oficina de Procedimientos de violencia política contra las mujeres en razón de género, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
- CGE:** Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California
- OZC:** Oficina Zona Costa del Instituto Estatal Electoral de Baja California
- CDE:** Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California
- GM:** Grupo multidisciplinario del Instituto Estatal Electoral de Baja California en materia de Violencia política contra las mujeres en razón de género
- UISyND:** Unidad de Igualdad Sustantiva y No Discriminación del Instituto Estatal Electoral de Baja California
- INMUJER:** Instituto de la Mujer de Baja California
- DIF:** Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California

Firmas del documento

Doc2Sign Digest: P16M94qJVLzlebo2i2nAxscvTtucqpW6xz9pf846hh8=

